



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TITULO:**

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO EN MATERIA PROCESAL  
LABORAL: SENTENCIA 1617-20/EP/24**

**AUTORES:**

**DIANA LISSETTE BAJAÑA AVILÉS,  
LUIS ALBERTO BANDA AVILA**

**TUTORA:**

**AB. KAREN VANESSA DÍAZ PANCHANA, Mgtr.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2025**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO EN MATERIA PROCESAL  
LABORAL: SENTENCIA 1617-20/EP/24**

**AUTORES:**

**DIANA LISSETTE BAJAÑA AVILÉS,  
LUIS ALBERTO BANDA AVILA**

**TUTORA:**

**AB. KAREN VANESSA DÍAZ PANCHANA, Mgtr.**

**LA LIBERTAD, ECUADOR**

**2025**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICO

Que analizado el trabajo de investigación curricular con el título **“EFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO EN MATERIA PROCESAL LABORAL: SENTENCIA 1617-20/EP/24”** presentado por los estudiantes **DIANA LISSETTE BAJAÑA AVILÉS** y **LUIS ALBERTO BANDA AVILA**, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 2100770094 y N.º 0920278496 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la norma interna, recomendando que se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

KAREN  
VANESSA  
DIAZ  
PANCHANA  
.....

Firmado  
digitalmente por  
KAREN VANESSA  
DIAZ PANCHANA

Abg. Karen Díaz Panchana, Mgtr.

**TUTORA**

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“EFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO EN MATERIA PROCESAL LABORAL: SENTENCIA 1617-20/EP/24”**, cuya autoría corresponde a los estudiantes DIANA LISSETTE BAJAÑA AVILÉS y LUIS ALBERTO BANDA AVILA de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 10%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



**Atentamente**

**KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA** Firmado digitalmente  
por KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA

.....  
Abg. Karen Díaz Panchana, Mgtr.

**TUTORA**

## VALIDACIÓN DE GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

### CERTIFICO

Que, he revisado la redacción y ortografía del Trabajo de Integración Curricular titulado: EFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO EN MATERIA PROCESAL LABORAL: SENTENCA 1617-20/SEP/24", elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: DIANA LISSETTE BAJAÑA AVILÉS y LUIS ALBERTO BANDA AVILA, como requisito previo a la obtención del título de Abogado.

Que, he realizado las observaciones pertinentes al referido trabajo, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, constatando que se han incorporado los ajustes correspondientes conforme a las recomendaciones emitidas.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, a hacer uso del presente certificado como a bien convenga.

Atentamente,



Alexandra Suárez Caiche

Licenciada en Administración de Turismo  
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos  
C.I. 0912769072  
Registro SENESCYT No. 1050-12-86029450  
Teléfono 093318997

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros **Diana Lissette Bajaña Avilés y Luis Alberto Banda Avila**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“EFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO EN MATERIA PROCESAL LABORAL: SENTENCIA 1617-20/EP/24”**. Desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

**Atentamente**



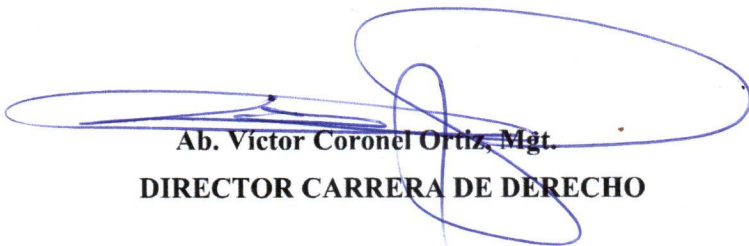
.....

CC. 2100770094  
Celular: 098-911-2654  
e-mail: dlba@outlook.com



CC. 0920278496  
Celular: 099-179-7502  
e-mail: luisband1@gmail.com

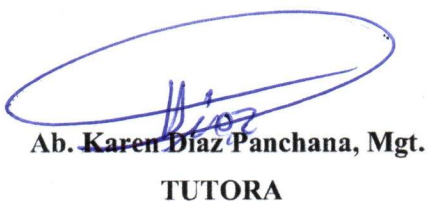
**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**



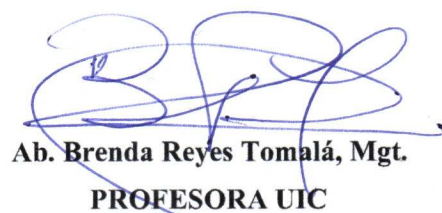
**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.**  
**DIRECTOR CARRERA DE DERECHO**



**Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.**  
**PROFESOR ESPECIALISTA**



**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt.**  
**TUTORA**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.**  
**PROFESORA UIC**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este logro, en primer lugar a Dios por su majestuoso amor. A nuestras familias por su paciencia y amor incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por brindarnos salud. A nuestra familia por el apoyo moral durante todo este proceso y por ser pilar fundamental para el cumplimiento de esta meta. Al personal docente de la carrera de Derecho por sus conocimientos. A nuestra tutora, por su conocimiento y aguante.

## ÍNDICE GENERAL

Portada .....	i
Contraportada.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
VALIDACIÓN DE GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL .....	vi
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xiii
RESUMEN .....	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1. Planteamiento del Problema .....	3
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Objetivos.....	7
Objetivo general.....	7
Objetivos específicos .....	7
1.4. Justificación de la investigación .....	8
1.5. Identificación de las Variables e idea para defender.....	9
CAPÍTULO II .....	10
MARCO REFERENCIAL .....	10
2.1. Marco teórico .....	10
2.1.1. Fundamentos Históricos y Conceptuales del Abandono Procesal.....	10
2.1.2. Perspectivas doctrinales contemporáneas e interpretativas del abandono procesal .....	13
2.1.2.1 El abandono procesal en base a la interpretación.....	15
2.1.3 El abandono procesal en el sistema judicial ecuatoriano .....	17
2.1.4 El abandono procesal en el procedimiento contencioso administrativo .....	20

2.1.5	Aspectos procesales del abandono y casos de improcedencia .....	22
2.1.5.1	Elementos por observar para declarar el abandono.....	23
2.1.5.2	Procedencia del abandono de materia procesal.....	26
2.1.6	Efectos del abandono del proceso laboral.....	29
2.1.7	Principios vinculantes a la improcedencia del abandono en procesos laborales. ....	33
2.1.8	Abuso del derecho por improcedencia del abandono en procesos laborales .....	34
2.1.9	Formas extraordinarias para la terminación de los procesos laborales.....	36
2.1.10	Casos en los que sí cabría aplicar la figura procesal de abandono en materia laboral ....	36
2.1.11	Procedencia del abandono procesal previstas en el COGEP .....	38
2.1.12	Vulneración de derechos del trabajador con el abandono procesal .....	39
2.1.13	Diferencias entre abandono procesal y desistimiento. ....	40
2.1.14	Excepciones para los casos de abandono según el COGEP .....	41
2.1.15	Rol del juez en la declaratoria de abandono.....	42
	Tutela judicial efectiva.....	43
	Seguridad jurídica .....	44
	Derecho a la defensa .....	45
2.2	Marco Legal .....	46
2.2.1	Constitución de la República del Ecuador .....	46
2.2.2	Código del trabajo .....	47
2.2.3	Código Orgánico General de Procesos (COGEP).....	48
2.2.4	Convenios internacionales .....	50
2.3	Marco conceptual .....	52
	CAPÍTULO III.....	53
	MARCO METODOLÓGICO .....	53
3.1.	Diseño y tipo de investigación.....	53
3.2.	Recolección de la información .....	54
3.3.	Tratamiento de la información.....	56
3.4.	Operacionalización de variables .....	58
	CAPÍTULO IV.....	61
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	61
4.1.	Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	61
4.1.1.	Entrevista a Juez Titular de la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena .....	61
4.1.2.	Entrevista a Juez Titular de la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena .....	63
4.2.	Verificación de la idea a defender .....	66
	CONCLUSIONES .....	68

RECOMENDACIONES .....	69
REFERENCIAS.....	70

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1 - Fotos entrevista.....</b>	<b>77</b>
--	-----------

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO #1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.....	10
GRÁFICO #2 - FASES EN EL ABANDONO PROCESAL.....	16
GRÁFICO #3 - CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE EL ABANDONO PROCESAL .	22
GRÁFICO #4 - CARACTERÍSTICAS DEL ABANDONO DEL PROCESO .....	28
GRÁFICO #5 - CARACTERÍSTICAS DEL ABANDONO DEL PROCESO .....	29
GRÁFICO #6 - EFECTOS DE ABANDONO DEL PROCESO .....	30
GRÁFICO #7 - EFECTOS DEL ABANDONO .....	31
GRÁFICO #8 - ABUSO DEL DERECHO POR IMPROCEDENCIA DE ABANDONO	35
GRÁFICO #9 - FORMAS EXTRAORDINARIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS LABORALES .....	36
GRÁFICO #10 - EVITAR ABANDONOS PROCESALES .....	40
GRÁFICO #11 - EXCEPCIONES PARA CASOS DE ABANDONO .....	42

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA #1 - DEFINICIONES .....	11
TABLA #2 - PERSPECTIVAS TEÓRICAS DEL ABANDONO PROCESAL .....	13
TABLA #3 - MOMENTOS DONDE SE DEBE DECLARAR EL ABANDONO .....	19
TABLA #4 - CUANDO OPERA EL ABANDONO.....	24
TABLA #5 - ELEMENTOS.....	26
TABLA #6 - POBLACIÓN Y MUESTRA.....	54
TABLA #7 - OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	58

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**EFFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO EN MATERIA PROCESAL**  
**LABORAL: SENTENCIA 1617-20/EP/24**

**Autores:** Luis Banda

Diana Bajaña

**Tutora:** Ab. Karen Díaz Panchana Mgtr.

**RESUMEN**

El abandono procesal constituye una institución jurídica fundamental para prevenir la prolongación indefinida de procesos judiciales sin el debido impulso de las partes. Esta investigación analiza los efectos jurídicos de la Sentencia No. 1617-20/EP/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 9 de mayo de 2024, que interpreta el artículo 247 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en materia laboral, estableciendo que no procede declarar el abandono procesal cuando el trabajador recurrente no asiste a la audiencia de apelación.

El objetivo principal consiste en analizar los efectos jurídicos de esta sentencia sobre el abandono en materia laboral, mediante un estudio exhaustivo de la jurisprudencia y doctrina, para proponer criterios interpretativos que equilibren la protección de los derechos laborales, la seguridad jurídica y la prevención del abuso procesal. La metodología empleada fue de tipo exploratorio con enfoque cualitativo, aplicando entrevistas a jueces especializados de la Corte Provincial de Santa Elena.

Los resultados revelan que la sentencia, si bien busca proteger los derechos de los trabajadores bajo el principio in dubio pro-operario, genera un desequilibrio procesal significativo. Los jueces entrevistados coinciden en que esta interpretación afecta el principio de igualdad procesal entre empleadores y trabajadores, compromete la seguridad jurídica y distorsiona los principios de celeridad y eficacia en la administración de justicia. Además, se identificó que algunos abogados utilizan esta protección para dilatar procesos y generar beneficios económicos indebidos.

Las conclusiones evidencian que la sentencia propicia situaciones de abuso del derecho procesal y requiere una reforma normativa al artículo 87 del COGEP que regule expresamente la causal de abandono por inasistencia a audiencias en el ámbito laboral, garantizando un equilibrio entre la protección reforzada de los trabajadores y la eficiencia del sistema judicial.

**Palabras claves:** Celeridad procesal, seguridad jurídica, igualdad, abandono.

## ABSTRACT

Procedural abandonment constitutes a fundamental legal institution to prevent the indefinite prolongation of judicial processes without proper party involvement. This research analyzes the legal effects of Judgment No. 1617-20/EP/24 issued by the Constitutional Court of Ecuador on May 9, 2024, which interprets article 247 paragraph 2 of the General Organic Code of Processes (COGEP) in labor matters, establishing that procedural abandonment cannot be declared when the appellant worker fails to attend the appeal hearing.

The main objective is to analyze the legal effects of this judgment on abandonment in labor matters, through an exhaustive study of jurisprudence and doctrine, to propose interpretative criteria that balance the protection of labor rights, legal certainty, and prevention of procedural abuse. The methodology employed was exploratory with a qualitative approach, applying interviews to specialized judges from the Provincial Court of Santa Elena.

Results reveal that the judgment, while seeking to protect workers' rights under the *in dubio pro-operario* principle, generates significant procedural imbalance. Interviewed judges agree that this interpretation affects the principle of procedural equality between employers and workers, compromises legal certainty, and distorts the principles of celerity and efficiency in justice administration. Additionally, it was identified that some lawyers use this protection to delay processes and generate undue economic benefits.

Conclusions show that the judgment fosters situations of procedural right abuse and requires normative reform of article 87 of the COGEP to expressly regulate the grounds for abandonment due to non-attendance at hearings in the labor field, ensuring balance between enhanced worker protection and judicial system efficiency.

**Keywords:** Procedural celerity, sentence, legal certainty, and equality.

## INTRODUCCIÓN

La administración de justicia laboral en Ecuador ha atravesado diversas transformaciones normativas y jurisprudenciales que buscan equilibrar la protección de los derechos de los trabajadores con la garantía de un proceso justo y eficiente para todas las partes involucradas. Dentro de este marco, el abandono procesal ha sido una figura clave para sancionar la desidia o la falta de impulso de las partes en el curso del proceso judicial. Sin embargo, la reciente Sentencia No. 1617-20-EP/24 emitida por la Corte Constitucional ha generado un debate profundo en torno a la interpretación y aplicación del abandono procesal en materia laboral, particularmente en lo referente a la inasistencia a audiencias.

Esta sentencia interpreta el artículo 247 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), señalando que en procesos laborales no puede declararse el abandono procesal basado en la incomparecencia a audiencias, medida que se entiende como una protección reforzada de los derechos laborales. No obstante, esta interpretación, a pesar de su clara intención de proteger al sector laboral, ha suscitado cuestionamientos por su efecto en la dinámica procesal y en la relación jurídica entre las partes.

El abandono procesal, según lo regulado en el COGEP, contempla distintas situaciones y efectos dependiendo del artículo aplicado. Por un lado, el artículo 87 regula la comparecencia a audiencias y establece consecuencias ante la inasistencia injustificada, mientras que los artículos 245 y siguientes abordan el abandono originado en la falta de impulso procesal o el incumplimiento a diligencias judiciales. La sentencia en cuestión parece confundir o ampliar de manera incorrecta el ámbito del artículo 247, que prohíbe la declaratoria de abandono en ciertos casos, para incluir la inasistencia a audiencias en procesos laborales, cuando esa regulación específica corresponde al artículo 87. Esta confusión normativa trae consecuencias significativas para la administración judicial.

En primer lugar, la prohibición absoluta de declarar el abandono por inasistencia en procesos laborales puede incentivar conductas procesales dilatorias, donde la parte trabajadora o su representante legal recurren a mecanismos para postergar indefinidamente la conclusión del proceso. Esto genera un impacto negativo en la parte empleadora, que ve cómo se prolongan los procesos, se incrementan los costos y se acumulan intereses sobre montos que podrían estar en disputa.

En este sentido, el principio de igualdad de armas se ve comprometido, ya que se protege de manera desproporcionada a un actor procesal en detrimento de la contraparte, rompiendo el equilibrio fundamental que debe regir en cualquier contienda judicial.

Por otro lado, frente a este escenario, diversos jueces especializados en materia laboral han señalado la necesidad de una reforma normativa que permita distinguir claramente los tipos de abandono procesal y que regule específicamente la inasistencia a audiencias en el marco del artículo 87 del COGEP. Esta reforma debe buscar un equilibrio que preserve la protección reforzada que la ley y la jurisprudencia reconocen a los trabajadores, pero que también asegure el respeto a los principios procesales y a los derechos de ambas partes en el litigio.

Asimismo, es de gran relevancia mencionar que, este informe investigativo está dividido en cuatro capítulos.

Capítulo primero: se realiza la presentación de la problemática presentada en la sentencia antes mencionada, a su vez, se indican los objetivos de la investigación acompañados de la justificación del trabajo.

Capítulo segundo: En este apartado, se ingresó los antecedentes de la investigación, además, se realizó la aportación teórica de varios autores con temas relevantes que ayudaron a fortalecer la investigación, el marco legal, cumplió un rol fundamental, debido a que, brindó conocimientos nomotéticos relacionados al tema en estudio.

Capítulo tercero: Se realizó la presentación de la metodología utilizada en la investigación, donde destacaron temas como: el tipo y diseño de la investigación, población, muestra y los materiales a utilizar para la obtención de información.

Capítulo cuarto: En esta sección, se presentó los resultados obtenidos en el instrumento aplicado, como es la entrevista. Esta estuvo direccionada a jueces y abogados conocedores del tema en cuestión. Finalmente, se realiza la presentación de las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Planteamiento del Problema

El abandono procesal ha sido tradicionalmente una herramienta jurídica diseñada para prevenir la prolongación indefinida de procesos judiciales sin el debido impulso de las partes. Esta institución, contemplada en el Código Orgánico General de Procesos en adelante denominado COGEP, tiene una naturaleza sancionatoria y busca garantizar el cumplimiento del principio dispositivo, reconocido constitucionalmente como fundamental en la administración de justicia ecuatoriana.

No obstante, el artículo 247 numeral 2 del COGEP establece una excepción significativa al prohibir la declaratoria de abandono en los procesos laborales. Esta disposición implica que en casos donde se discuten derechos de los trabajadores, no se puede declarar el abandono del proceso por falta de impulso procesal o comparecencia del trabajador. Esta excepción ha sido objeto de diversas interpretaciones judiciales, lo que ha resultado en una aplicación no uniforme de la norma.

La falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de esta disposición ha generado una tensión con el derecho a la seguridad jurídica, afectando tanto a trabajadores como a empleadores. Esta situación ha creado un ambiente de incertidumbre legal en el ámbito de los procesos laborales, dificultando la previsibilidad de las decisiones judiciales y potencialmente afectando la confianza en el sistema de justicia.

La sentencia No. 1617-20-EP/24, emitida por la Corte Constitucional el 9 de mayo de 2024, marca un hito en la interpretación de esta norma. Esta decisión resuelve la disputa interpretativa sobre la aplicabilidad del artículo 247 numeral 2 del COGEP, estableciendo que no procede declarar el abandono del recurso cuando el trabajador recurrente no asiste a la audiencia de apelación.

La Corte Constitucional fundamenta su decisión en el principio in dubio pro-operario, optando por la interpretación más favorable a los derechos de los trabajadores. Esta decisión se enmarca en una interpretación del COGEP a través del prisma del derecho fundamental a

recurrir y la tutela judicial efectiva, elevando así un asunto de legalidad ordinaria al ámbito constitucional.

Sin embargo, la sentencia 1617-20-EP/24 no identifica de manera taxativa los efectos jurídicos de la imposibilidad de declarar el abandono en materia laboral. Esta omisión abre la puerta a potenciales consecuencias no previstas y posiblemente no deseadas en la práctica jurídica laboral.

Uno de los principales riesgos identificados es la posibilidad de que esta interpretación fomente actuaciones de mala fe o abuso del derecho por parte de algunos trabajadores. Existe la preocupación de que ciertos litigantes puedan utilizar esta protección para obtener beneficios económicos indebidos en detrimento de la contraparte.

Entre los posibles escenarios de abuso se encuentran la dilatación intencional de procesos con el fin de aumentar los intereses ordenados a favor del trabajador, la posibilidad de que se busque beneficio de una condena en costas, la cual solo procede cuando se aceptan total o parcialmente las pretensiones del demandante, situación que no ocurre cuando se declara el abandono.

Además, la interpretación establecida en la sentencia 1617-20-EP/24 podría tener implicaciones más allá del ámbito laboral. Existe la posibilidad de que, por analogía, se extienda esta interpretación a otros casos previstos en el artículo 247 del COGEP. Esto podría incluir causas relacionadas con derechos de niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad, así como procesos de carácter voluntario y acciones subjetivas contencioso administrativas.

La potencial extensión de esta interpretación a otros ámbitos del derecho podría tener un impacto significativo en la administración de justicia en Ecuador. Podría llevar a una reconfiguración de cómo se manejan los procesos en estas áreas sensibles, posiblemente alterando el equilibrio entre la protección de derechos específicos y la eficiencia del sistema judicial.

Esta situación plantea un desafío significativo para el sistema judicial ecuatoriano. Por un lado, existe la necesidad de proteger los derechos de los trabajadores y otros grupos vulnerables. Por otro, es crucial mantener la integridad del proceso judicial y prevenir posibles abusos que podrían socavar la confianza en el sistema de justicia.

El reto para los jueces y tribunales será desarrollar criterios claros para distinguir entre el ejercicio legítimo de los derechos procesales y su uso abusivo. Esto requerirá un delicado equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la prevención de prácticas que puedan comprometer la equidad y eficiencia del sistema judicial.

Asimismo, esta situación plantea interrogantes sobre la necesidad de reformas legislativas. Podría ser necesario considerar modificaciones al COGEP o la creación de normas complementarias que proporcionen directrices más claras sobre cómo manejar estas situaciones, especialmente en lo que respecta a la prevención del abuso procesal.

Otro aspecto por considerar es el impacto de esta interpretación en la carga de trabajo de los tribunales. La imposibilidad de declarar el abandono en ciertos casos podría resultar en una acumulación de procesos inactivos, lo que podría afectar la eficiencia general del sistema judicial.

Desde una perspectiva más amplia, esta situación refleja la tensión continua entre la protección de derechos específicos y la necesidad de mantener un sistema judicial eficiente y equitativo. Encontrar el equilibrio adecuado entre estos objetivos será crucial para garantizar la justicia y la seguridad jurídica en Ecuador.

La comunidad jurídica ecuatoriana se enfrenta ahora al desafío de adaptar sus prácticas a esta nueva interpretación. Esto incluirá la necesidad de desarrollar nuevas estrategias legales, tanto para la protección de los derechos de los trabajadores como para prevenir posibles abusos del sistema.

Es importante también considerar las implicaciones económicas de esta interpretación. La posibilidad de procesos judiciales prolongados sin la opción de declararlos abandonados podría tener un impacto en las decisiones de contratación y en las relaciones laborales en general, potencialmente afectando el clima de negocios en Ecuador.

La sentencia 1617-20-EP/24 también pone de manifiesto la creciente importancia de la jurisprudencia constitucional en la interpretación de leyes ordinarias. Esto plantea preguntas sobre el papel de la Corte Constitucional en la formación del derecho y su relación con la justicia ordinaria.

Finalmente, esta situación subraya la necesidad de un diálogo continuo entre los diferentes actores del sistema judicial, incluyendo jueces, abogados, legisladores y académicos. Solo a

través de un debate informado y constructivo se podrán abordar los desafíos planteados por esta nueva interpretación del abandono en materia laboral.

En conclusión, la Sentencia No. 1617-20-EP/24 de la Corte Constitucional, al interpretar el artículo 247 numeral 2 del COGEP, ha generado un escenario complejo en el ámbito del derecho laboral ecuatoriano. Si bien busca proteger los derechos de los trabajadores, también plantea desafíos significativos en términos de seguridad jurídica, prevención del abuso procesal y eficiencia judicial.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo puede el sistema judicial ecuatoriano implementar la decisión de la sentencia No 1617-20-EP/24 sobre el abandono en materia laboral en la provincia de Santa Elena?

### **1.3. Objetivos**

#### **Objetivo general**

Analizar los efectos jurídicos de la sentencia 1617-20-EP/24 sobre el abandono en materia laboral, mediante un estudio exhaustivo de la jurisprudencia y doctrina, para la consideración de criterios interpretativos y mecanismos de implementación que equilibren la protección de los derechos laborales, la seguridad jurídica y la prevención del abuso procesal dentro del marco legal vigente del COGEP.

#### **Objetivos específicos**

- Analizar la posible ventaja procesal sobre la imposibilidad de declarar el abandono en el recurso de apelación mediante un estudio de caso, entrevistas a abogados y jueces laborales de la provincia de Santa Elena.
- Categorizar las posibles causas de abuso de derecho en el procedimiento laboral que podrían surgir como consecuencia de la interpretación establecida en la Sentencia No. 1617-20-EP/24.
- Fundamentar teórica y doctrinalmente los principios de in dubio pro-trabajador, abuso de derecho y abandono procesal en el contexto de la Sentencia No. 1617-20-EP/24 y el COGEP, analizando fuentes como la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina laboral contemporánea.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente estudio de investigación realiza un análisis jurídico sobre los efectos de la sentencia No. 1617-20-EP/24 en el contexto del abandono procesal en materia laboral. Se examina el impacto de esta sentencia sobre los derechos del trabajador y la seguridad jurídica, resaltando los criterios interpretativos utilizados por la Corte Constitucional para decidir que no procede el abandono procesal cuando un trabajador no comparece a la audiencia de apelación. Este análisis es crucial en un contexto donde, según Pozo (2022), el plazo para considerar abandono se ha reducido de 180 a 90 días tras la reforma del COGEP.

Además, sirve como una fuente de consulta para profesionales del derecho laboral, académicos, y operadores de justicia interesados en comprender las implicaciones de esta sentencia. El estudio pretende ser una herramienta doctrinaria para investigadores, instituciones universitarias y entidades públicas o privadas, aportando a las ciencias jurídicas y al público en general interesado en este tema de actualidad y controversia en el ámbito del derecho laboral ecuatoriano.

A partir de la metodología de investigación aplicada, se busca esclarecer las dudas sobre la aplicación del abandono procesal en materia laboral, considerando la tensión entre la protección de los derechos del trabajador y la necesidad de mantener la eficiencia y equidad del sistema judicial. Es primordial entender los beneficios y limitaciones de esta interpretación jurídica, que servirá para el progreso y desarrollo del derecho laboral en Ecuador, reconociendo que, en la actualidad, las interpretaciones jurisprudenciales pueden producir nuevas vulneraciones o protecciones a los derechos de las partes involucradas.

Por lo expuesto, el presente proyecto de investigación tiene por finalidad evidenciar y concientizar sobre los posibles efectos jurídicos y prácticos de la sentencia 1617-20-EP/24, incluyendo el potencial abuso del derecho y la carga innecesaria al sistema judicial. Se busca estudiar el contenido normativo del COGEP, la jurisprudencia relevante y la doctrina para proponer soluciones que equilibren la protección de los derechos laborales con la eficiencia procesal y la seguridad jurídica.

### **1.5. Identificación de las Variables e idea para defender**

**Dependiente:** Abandono procesal Laboral

**Independiente:** La sentencia 1617-20-EP/24, emitida por la Corte Constitucional el 9 de mayo de 2024

#### **Idea a defender**

La sentencia No. 1617-20-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, al interpretar el artículo 247 numeral 2 del COGEP, genera efectos jurídicos que, si bien protegen los derechos de los trabajadores en el abandono procesal laboral, pueden conducir a ventajas procesales que alteran el equilibrio entre las partes cuando se apela la sentencia afectando los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia.

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### 2.1. Marco teórico

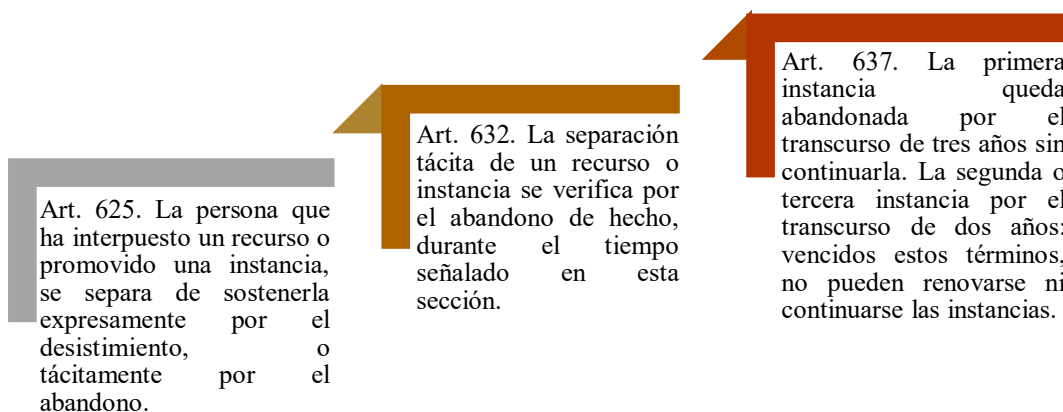
##### 2.1.1. Fundamentos Históricos y Conceptuales del Abandono Procesal

La comprensión del abandono procesal requiere un análisis de sus orígenes históricos y desarrollo conceptual, desde sus antecedentes en el derecho romano hasta su regulación contemporánea en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El abandono procesal se originó en la antigua Roma, con la creación del Código de Procedimiento Civil de 1938, en Ecuador se estableció por primera vez una norma específica sobre el abandono de casos legales. Según estas reglas, el abandono sucede cuando las personas involucradas en un proceso legal no hacen nada por un año. Aunque la regla quería evitar que los juicios se alargaran demasiado, se consideraba que un año sin hacer nada era mucho tiempo.

El autor Chew & Macías (2022) menciona que, en Ecuador, después de separarse de España y convertirse en república, se estableció oficialmente el abandono a través del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil en 1869. Este código fue reformado en 1880. A su vez, según Chew & Macías, señala que, este cuerpo normativo señalaba:

#### GRÁFICO #1 ANTECEDENTES NORMATIVOS



Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda

A su vez, el abandono procesal se ha considerado una parte de la legislación procesal desde los originarios códigos de procedimientos civiles. Además, con la promulgación del COGEP en el 2015 la regulación del abandono procesal fue modernizada y adaptada a las necesidades del sistema judicial contemporáneo. De acuerdo con el COGEP, en el art. 249 se considera que un proceso ha sido abandonado cuando ninguna de las partes realiza actos procesales por un período de seis meses.

Esta normativa contiene excepciones y reglas específicas para ciertos tipos de procesos. Además, la declaratoria de abandono debe ser solicitada por la parte interesada y resuelta por el juez competente.

En Ecuador, el COGEP es la regla que controla cuando alguien decide dejar un proceso legal. Este código es parte de una iniciativa del gobierno de Ecuador para hacer cambios y mejoras en el sistema judicial, con el objetivo de hacerlo más rápido y eficiente, y reducir los retrasos en los procesos judiciales. Al comienzo de la República, no se entendía bien qué era el abandono de un caso en el proceso judicial, pero actualmente está bien definido y tiene reglas claras para evitar que los casos se alarguen más de lo necesario y para que la justicia sea accesible para todos.

Se destacaba que, la enmienda del 2021 de la Constitución de la República del Ecuador diseña un Estado Constitucional de derechos y justicia en el que, el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos; se garantiza los derechos a la igualdad formal y material, de manera que los derechos podrán ser ejercidos, promovidos y exigidos de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, teniendo para el efecto el derecho al acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva, seguridad jurídica, en el que se asegura el derecho de toda persona que se somete en diferentes tipos de procesos que lo establece el COGEP.

**TABLA #1**  
**DEFINICIONES**

<b>Autor</b>	<b>Definición</b>
Fuentes (2024)	Señala que, Si no sigues con el trámite que ya empezaste, lo pierdes. Esto pasa porque ninguna de las partes sigue adelante con el proceso en un tiempo determinado. Si las personas que están involucradas en el proceso no hacen que avance dentro de los plazos que la ley marca, el tribunal puede decidir que se abandone el caso.

Tamariz (2021)	Indica que, el abandono procesal se entiende como la interrupción de los efectos de la litispendencia, que se produce cuando ambas partes involucradas en un proceso judicial permanecen inactivas durante el tiempo estipulado por la ley. Este período de inactividad, al no cumplirse con las diligencias procesales, da lugar a la suspensión del curso normal del juicio.
Rojas (2021)	Rojas (2021) alude que, es aquella sanción que la ley impone al demandante negligente por consecuencia de la inactividad de todas las partes que conforman el juicio por el término y en las condiciones que señala la ley, cuya alegación es conocida y resuelta incidentalmente por el tribunal que conoce actualmente el litigio.
Guerra (2019)	Estipula que, el abandono de las causas se da cuando las partes no induzcan el proceso dentro del término de ochenta días, correspondientes a los cuatros meses calendario, a su vez, puede ser declarado en: primera instancia, segunda instancia o en el recurso de casación, siempre y cuando se establezca que las partes no han impulsado el proceso, generando el consecuentemente el archivo definitivo.
Miranda & Pozo (2020)	El abandono como una institución jurídica que extingue la relación procesal en el estado en que se encuentre, por inactividad de las partes y sobre todo del Juez que no realizan actos de continuación de la instancia, ocasionando el fin al proceso sin afectar la pretensión.

Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda

El principal objetivo del abandono procesal es evitar la ineficiencia y la congestión del sistema judicial, ya que un proceso que permanece estancado afecta tanto a la administración de justicia como a las partes que requieren una resolución. Esta medida busca garantizar que los litigios se resuelvan dentro de un plazo razonable y que los recursos del sistema judicial sean utilizados de manera efectiva, promoviendo la celeridad y evitando que los procesos se prolonguen innecesariamente por la desidia de las partes. Al sancionar el abandono, se busca fomentar una mayor responsabilidad y agilidad en los litigantes.

A su vez, la inactividad dentro de un proceso por un tiempo determinado según lo determinado por la ley trae como consecuencia la declaratoria de abandono, impidiendo la continuidad del trámite de una acción determinada. Es de gran importancia, indicar que, debido a la evolución que ha presentado la sociedad se ha visto la necesidad de realizar el

cambio de un sistema intérprete al sistema oral, es decir un cuerpo normativo que mejore las necesidades de las personas y por ende el sistema de justicia en el Ecuador.

La evolución del abandono procesal refleja la adaptación del sistema jurídico a las necesidades contemporáneas de eficiencia judicial, manteniendo el equilibrio entre la protección de derechos fundamentales y la funcionalidad del sistema procesal.

### **2.1.2 Perspectivas doctrinales contemporáneas e interpretativas del abandono procesal**

El análisis doctrinal contemporáneo del abandono procesal revela diversas perspectivas teóricas que enriquecen la comprensión de esta institución jurídica y sus implicaciones en la práctica judicial actual.

Este apartado examina exhaustivamente las fuentes bibliográficas, investigaciones previas y documentos relevantes que guardan relación directa con la temática del abandono procesal, proporcionando un panorama completo de las perspectivas teóricas actuales, como se muestra a continuación:

**TABLA #2**  
**PERSPECTIVAS TEÓRICAS DEL ABANDONO PROCESAL**

Tema	Autor	Relevancia
El abandono de un proceso y el principio de seguridad	Orozco (2020)	<p>el abandono de proceso puede ser decretado mediante un oficio o solicitud de parte cuando se coteja el transcurso de seis meses desde que se realizó la última diligencia útil o conducente para avanzar el proceso.</p> <p>En este estudio se quiere demostrar que al presentar una demanda nueva muy parecida a otra que ya se ha hecho antes, se está violando el derecho de una persona a tener seguridad jurídica. Además, esto crea problemas en la administración de justicia, ya que se repiten trámites y se reinicia un proceso que ya había sido abandonado</p> <p>cuyo objetivo consiste en diseñar un documento de análisis crítico-jurídico donde se pueda evidenciar la inconstitucionalidad de la declaratoria de abandono en causas</p>

---

<p>El abandono en causas laborales, por falta o atraso del actor a las audiencias, frente a principios constitucionales</p>	<p>Serrano (2018)</p>	<p>laborales, según lo establecido en el artículo 87 numeral 1 del COGEP.</p> <p>Además, Serrano usó un método que combinaba diferentes formas de pensar para poder trabajar de manera organizada y sistemática. Se ha determinado que el documento que declara que el demandante abandona el caso cumple con lo establecido en la ley. Sin embargo, no se ha explicado adecuadamente por qué el demandante no asistió a la audiencia, a pesar de tener una razón válida, como problemas de salud. Esto va en contra de las reglas que protegen los derechos de los trabajadores en la Constitución.</p>
<p>Análisis del abandono en materia laboral y su incidencia en el debido proceso y en la seguridad jurídica ecuatoriana</p>	<p>Del Pozo &amp; Sánchez (2022)</p>	<p>Cuyo objetivo consiste en determinar si es procedente o no aplicar la sanción procesal de abandono en materia laboral en el Ecuador a partir del análisis de la última reforma que presentó el Código Orgánico General de Procesos, COGEP.</p> <p>Dentro de la manera en que se trabaja, se incluyó revisar cómo ha evolucionado la ley a lo largo del tiempo, analizar las leyes existentes detalladamente y compararlas con las de otros países.</p>
<p>Fundamentos jurídicos para la procedencia del abandono del proceso en que se contienda pretensiones imprescriptibles</p>	<p>Leal (2021)</p>	<p>El objetivo de este consiste en determinar los fundamentos jurídicos para la procedencia del abandono del proceso en que se contienda pretensiones imprescriptibles. El autor en su elaboración metodológica considero que su estudio es de tipo analítico, con enfoque inductivo – deductivo. Dentro de sus resultados, se puede indicar que, se cree que las medidas que toma el legislador en este segundo párrafo son excesivas, incluso para los casos donde si se permite el abandono, pues desnaturalizan de alguna forma los efectos del abandono como un medio de terminación del proceso sin declaración sobre el fondo.</p>

---

Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda

El presente estudio realizado por Orozco (2020) señala que:

El abandono del proceso puede ser declarado de oficio o a solicitud de parte cuando han transcurrido seis meses desde la última diligencia útil o conducente para el avance del

proceso. En este estudio se busca demostrar que la presentación de una nueva demanda, similar a una previamente interpuesta, vulnera el derecho de las personas a la seguridad jurídica, (p.48)

Por otro lado, Del Pozo & Sánchez (2022) indican que, dentro de los tipos de abandono procesales se encuentran los siguientes:

- **El abandono total** se refiere a la desaparición de las relaciones del programa, lo que a su vez conduce a la desaparición del programa. Esta situación sólo se produce en primera instancia, porque la desestimación en segunda instancia significa que se retira la demanda y, por tanto, la decisión judicial impugnada adquiere firmeza.
- **El abandono parcial**, es una figura procesal que aparece en otras leyes, como la argentina, puede ocurrir en primera y segunda instancia, porque no afecta cuestiones procesales, sino determinadas conductas procesales.
- **Abandono por inactividad prolongada**, los accionantes cuentan con herramientas que la propia legislación brinda para impugnar la declaratoria de abandono, este no suple la necesidad de un mayor desarrollo normativo, más bien, otorga opciones para impedir que, pese al transcurso del tiempo referido en la norma, se declare el abandono, Chew & Macías (2022).

La distinción entre abandono total y parcial evidencia la complejidad de esta institución jurídica, donde las acciones procesales corresponden a las partes y generan diferentes consecuencias según la instancia en que se produzcan.

#### **2.1.2.1 El abandono procesal en base a la interpretación**

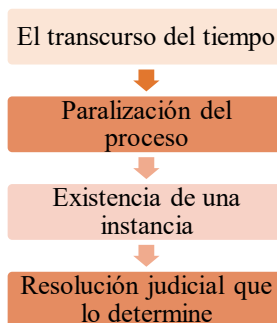
Según Torres et al., (2021) indica que, cuando se realiza el abandono de causas por parte de los administradores de justicia se origina consecuencias jurídicas, afectando de forma directa los derechos e interés de las personas que acudieron ante los órganos judiciales para que se les restituya o reconozca un derecho, una vez que proceda la declaratoria de abandono la parte involucrada no podrá volver a plantear nueva demanda sobre el mismo hecho, objeto y persona, esto lo determina el artículo 249 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos si se declara el abandono en primera instancia, no podrá interponerse nueva demanda.

Del mismo modo, el abandono procesal busca equilibrar la necesidad de celeridad y eficiencia dentro de los procesos judiciales, realizando la protección de los derechos de las

partes. Los jueces, al aplicar esta figura, realizan el análisis tanto los hechos concretos como los principios fundamentales del proceso con la finalidad de evitar que se produzca una injusticia por la aplicación demasiado rígida de esta norma.

El autor Centeno (2019) señala que, de acuerdo con lo que estipula el artículo 245 del COOGEP, los elementos para la procedencia del abandono son los siguientes:

**GRÁFICO #2**  
**FASES EN EL ABANDONO PROCESAL**



Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda

El autor Mendoza (2022) establece que, una vez que se haya verificado la inactividad procesal de las partes, transcurso del tiempo y declarado el abandono por el juez, devienen los siguientes efectos:

1. Se anulan las providencias preventivas,
2. si se declara el abandono en primera instancia, se puede presentar una nueva demanda después de seis meses;
3. si se declara el abandono en segunda instancia o casación se entenderá al recurso como desistido.

Es relevante destacar que los jueces, al momento de aplicar la figura del abandono procesal, deben llevar a cabo un análisis detallado de los hechos concretos y considerar los principios fundamentales del proceso, como el derecho a la defensa, la igualdad de las partes, y la garantía de un juicio justo. Este análisis resulta esencial para evitar que la aplicación de la norma se convierta en un obstáculo para la tutela judicial efectiva, ya que, de aplicar de forma rígida o automática, podría resultar en situaciones injustas para alguna de las partes, sobre todo cuando se trata de la parte demandante que ha hecho todo lo posible por avanzar en el proceso.

El juez tiene la responsabilidad de ponderar cada situación, evaluando si el abandono de la parte es consecuencia de circunstancias que puedan ser justificadas, como la falta de recursos o el desconocimiento del proceso. También debe verificar que no haya dilación indebida del tribunal que pueda estar contribuyendo a la parálisis del caso.

Según Miranda & Pozo (2020), el abandono consiste en el efecto de dejar o aislar personas o cosas, que comprende derechos y obligaciones, pero, hay una excepción en lo que refiere a derechos que por su naturaleza son irrenunciables, que puede ocasionar sanciones penales o civiles en contra del abandonante, la gran diferencia radica cuando se trata de derechos o cosas que no son irrenunciables.

La interpretación judicial del abandono procesal debe considerar tanto la letra de la ley como el espíritu de la norma, garantizando que su aplicación contribuya efectivamente a la administración de justicia sin vulnerar derechos fundamentales.

### **2.1.3 El abandono procesal en el sistema judicial ecuatoriano**

El sistema judicial ecuatoriano ha experimentado transformaciones significativas en la regulación del abandono procesal, particularmente con la implementación del COGEP, que modernizó los procedimientos y estableció nuevos parámetros para la administración de justicia.

El COGEP y sus reformas demuestran el interés legislativo en garantizar el derecho a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva. Un ejemplo significativo es la evolución del abandono en el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde 2015, que refleja la adaptación del sistema a las necesidades contemporáneas de justicia.

Según COGEP (2021), el abandono del proceso se regula como una figura que permite la terminación del procedimiento cuando las partes involucradas no impulsan el mismo, dentro de ciertos plazos establecidos por la ley. Sin embargo, el proceso se declarará en abandonado cuando hayan transcurrido seis meses sin que las partes realicen ningún acto procesal que lo impulse. Se destaca que, este plazo es contado desde la última actuación judicial o acto procesal de cualquiera de las partes.

Es importante mencionar que el COGEP, al regular el abandono procesal, tiene como objetivo evitar que los procesos judiciales queden estancados debido a la inacción de las

partes involucradas. Este mecanismo está diseñado para promover la celeridad y la eficiencia en la administración de justicia, asegurando que los litigios no se prolonguen innecesariamente, lo que podría generar injusticias y afectar el derecho de acceso a la justicia de las partes. Además, al incentivar que las partes mantengan una conducta activa en el proceso, el COGEP contribuye a la correcta ejecución de las resoluciones judiciales, reduciendo el riesgo de congestión en los tribunales y promoviendo la resolución oportuna de los casos. Con esta regulación, se busca no solo proteger los derechos de las partes involucradas, sino también optimizar el uso de los recursos judiciales y garantizar un sistema judicial ágil y funcional.

Sin embargo, la referida norma (2021) en su artículo 87 numeral 1, así como el artículo 245 del mismo cuerpo legal, introdujeron el abandono como resultado a la falta de comparecencia de los accionantes, tanto en primera como en segunda instancia o casación. Situación que no solo lleva a los abogados a prestar atención y controlar los tiempos de las actuaciones procesales a cargo de su defensa, sino que, conjuntamente, obliga tanto a los patrocinadores judiciales como a los justiciables, en sus calidades de accionantes o recurrentes, a prever todos aquellos escenarios que podrían significar el retraso o la inasistencia a una audiencia.

Se destaca que, el objetivo primordial del COGEP consiste en aliviar la tasa de congestión procesal a través de la oralidad en las materias no penales simplificando y consolidando procedimientos en pocas vías, lo cual permitiría mejorar los servicios de justicia al haber procedimientos únicos pero flexibles para resolver la diversidad de materias y pretensiones, beneficiando la economía procesal y la utilización de los recursos de la función judicial.

El artículo 247 del (COGEP, 2024), en su numeral 2, establece que: No cabe el abandono en los siguientes casos: En las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores.

Según Jaramillo (2018), el abandono procesal, en nuestro ordenamiento jurídico es pensado como el desinterés que tiene la parte actora por continuar con la persecución de un determinado proceso ya iniciado, esta figura jurídica existe en las demás legislaciones en las cuales es conocido como caducidad o perención, en nuestro país esta figura en materia civil es regulado por el Código Orgánico General de Procesos.

El abandono de proceso se considera una figura jurídica que tiene por finalidad dar cumplimiento a los principios de celeridad, eficiencia, certeza y seguridad jurídica. En consecuencia, su objetivo está orientado a evitar que los procesos se encuentren vigentes de manera indefinida. Del mismo modo, Torres et al. (2021) indica que, dentro de las consecuencias legales de la declaración de abandono se encuentran las siguientes:

- Pone en estado de indefensión al individuo
- Vulnera el Derecho Constitucional de acceso a la justicia
- Imposibilidad de iniciar una nueva demanda

La consecuencia radica en que afecta a la regresividad cuando uno de los efectos de la actual regulación con el abandono es volver a plantear una nueva demanda, lo que en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 387, manifestaba que declarado el abandono se puede volver a iniciar una nueva acción, lo que actualmente violenta el derecho constitucional del acceso a la justicia, Zavala (2017).

El autor (Morales, 2021) menciona: el abandono de procesos puede ser declarado:

**TABLA #3**  
**MOMENTOS DONDE SE DEBE DECLARAR EL ABANDONO**

<b>Instancia</b>	<b>Explicación</b>
<b>En primera instancia</b>	Esta es la fase más normal en un caso legal, en la que las partes tienen que llevar el proceso desde que se presenta la demanda hasta que se recibe la sentencia. Al mismo tiempo, en esta etapa el proceso se acaba.
<b>Segunda instancia</b>	En algunos casos, se puede dejar de participar en un proceso legal durante la etapa de apelación conocida como segunda instancia. Esto pasa cuando alguien apela en un caso legal, pero luego no sigue adelante con el proceso o no completa ciertos pasos importantes, como presentar formalmente la apelación.
<b>Casación</b>	Se da cuando se lleva el caso ante tribunales superiores, también se puede dar por perdido si no se realizan las acciones necesarias para que el recurso pueda seguir adelante. Esto significa que si no presentas tus escritos a tiempo o no arreglas los errores que haya en ellos, puede haber consecuencias. Si se decide parar algo, se guarda el recurso.

Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda

Estas 3 fases se dan, siempre y cuando las partes no hayan impulsado el proceso, en ese caso, se genera un archivo definitivo.

Cuando las partes no han tomado medidas procesales durante un período de seis meses, se puede declarar el abandono en los procedimientos contencioso-administrativos. El plazo establecido por el COGEP (2021) para los procesos judiciales ordinarios es el mismo. Cualquiera de las partes puede solicitar la declaración de abandono si transcurre este tiempo sin que el actor o la demandada inicien el procedimiento.

Los autores (Chew & Macías, 2022) mencionan que, a los seis meses se empiezan a contabilizar desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada dentro del proceso, siempre y cuando la providencia recaiga en alguna tarea ventajosa para la prosecución de la causa; o, por su parte, se empiezan a contabilizar desde el día siguiente al de la actuación procesal que fue ordenada en dicha providencia.

Estas instancias operan cuando las partes no impulsan el proceso, generando archivo definitivo que garantiza la seguridad jurídica y evita la perpetuación indefinida de litigios.

La regulación del abandono procesal en el sistema judicial ecuatoriano refleja el equilibrio necesario entre la eficiencia procesal y la protección de derechos fundamentales, constituyendo un mecanismo esencial para la correcta administración de justicia.

#### **2.1.4 El abandono procesal en el procedimiento contencioso administrativo**

Según la Corte Constitucional del Ecuador (2022) señala que, en casos contenciosos administrativos, la Corte Constitucional, fundamentados en las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia y de la ex Corte Suprema, ha sostenido que el recurso de casación constituye un medio de impugnación eficaz para atacar el auto en el que se declara el abandono.

Asimismo, en el procedimiento contencioso administrativo, el abandono procesal se da cuando una de las partes no cumple con sus deberes procesales, como no presentar pruebas, no comparecer en las audiencias o no realizar los actos necesarios para que el juicio continúe. Este comportamiento es sancionado porque interrumpe el flujo del proceso y puede obstaculizar la resolución del conflicto. En este tipo de procedimientos, existen reglas especiales diseñadas para garantizar que los conflictos se resuelvan de manera rápida y

efectiva, buscando la celeridad en la administración de justicia. El procedimiento contencioso administrativo tiene como propósito permitir que las personas cuestionen la legalidad de las decisiones de las autoridades, como actos administrativos, normativas o sanciones, con el fin de proteger sus derechos fundamentales.

La agilidad en estos procesos es clave, ya que las personas deben poder obtener respuestas rápidas y claras sobre si las decisiones de las autoridades son conformes a derecho, sin verse afectadas por dilaciones o la inacción de las partes involucradas. De esta manera, el abandono procesal es tratado de forma rigurosa para garantizar la eficacia del sistema judicial y la protección de los derechos de los ciudadanos frente al poder administrativo.

El autor Zambrano (2019) sostiene que, en el procedimiento contencioso administrativo, el abandono procesal se da cuando una parte se queda sin hacer nada y es castigada por eso. Este proceso tiene reglas especiales para resolver conflictos de manera rápida y efectiva. Ayuda a las personas a discutir si las decisiones de las autoridades son legales o no en el procedimiento contencioso administrativo, el abandono procesal se da cuando una parte se queda sin hacer nada y es castigada por eso. Este proceso tiene reglas especiales para resolver conflictos de manera rápida y efectiva. Ayuda a las personas a discutir si las decisiones de las autoridades son legales o no.

La doctrina ha manifestado que:

El abandono se produce por la inactividad de los sujetos procesales, produciendo la extinción de la relación procesal en la causa o instancia, sin que se extinga la acción; de manera que para que opere el abandono se requiere el transcurso de un determinado lapso y la inacción procesal. La referida inactividad consiste en que la parte procesal interesada no hace ningún acto de procedimiento que active procesalmente la litis en estado de abandono, esta abstención procesal o procedimental durante el período de tiempo determinado por la ley, da como resultado la ineficacia de todo lo actuado (p. 16).

Es importante mencionar el plazo para considerar abandono procesal, los casos de improcedencia y los elementos observables para declarar el abandono, aspectos que se desarrollan en las siguientes secciones.

El abandono procesal en el ámbito contencioso administrativo debe aplicarse con especial cuidado, considerando que frecuentemente involucra la protección de derechos ciudadanos frente al poder público, requiriendo equilibrio entre eficiencia procesal y tutela efectiva de derechos.

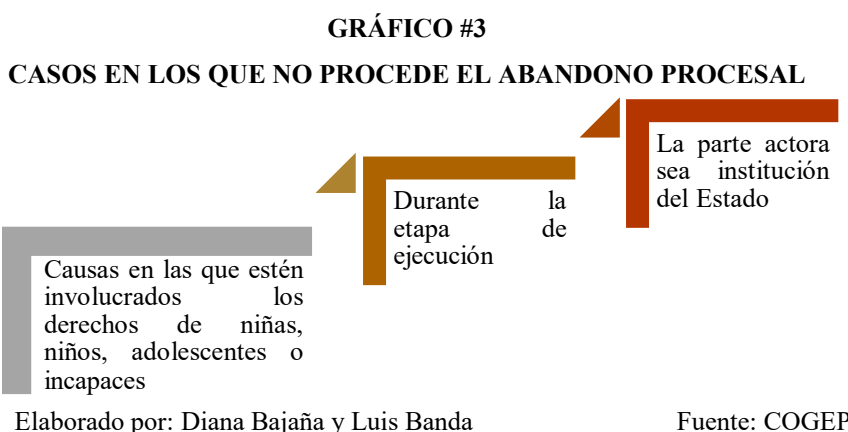
### 2.1.5 Aspectos procesales del abandono y casos de improcedencia

El abandono procesal constituye una figura jurídica de gran relevancia dentro del procedimiento, ya que conlleva consecuencias que pueden afectar significativamente el desarrollo y resolución del caso. Se configura cuando, sin causa justificada, las partes no impulsan el proceso dentro de los plazos establecidos, lo que puede derivar en la terminación del trámite judicial. Este apartado examina en detalle los requisitos formales necesarios para declarar el abandono, los plazos procesales que deben observarse, y los efectos jurídicos que dicha figura produce tanto para las partes como para el curso del proceso.

Según la Corte Nacional de Justicia (2022) añade que, el abandono es una forma de dar por terminado un proceso cuando la parte interesada deja de impulsar el mismo hasta su conclusión; se trata de una decisión judicial cuya consecuencia principalmente es que no se pueda volver a presentar una nueva demanda con la misma identidad subjetiva u objetiva sino luego de seis meses y solamente por una segunda vez, de acuerdo con el artículo 247 del COGEP. Además, el artículo 245 ibidem establece los casos en que no es posible declarar el abandono, entre estos, en los procesos voluntarios.

A su vez, en este informe menciona que, en los procesos voluntarios, tales como divorcio por mutuo consentimiento o nombramiento de curador especial para segundas nupcias, puede ocurrir que, presentada la demanda, las partes no concurren a la audiencia y que el abogado, exprese que ya no tienen interés en el asunto. En tales casos, no cabe declarar el abandono, ni aun de oficio, por ser procesos voluntarios y existir prohibición legal.

Por otra parte, el COGEP en el año 2021 en su artículo 247 señala que, no procede el abandono laboral en los siguientes casos:



El gráfico 3 muestra de forma escalonada los casos en los que no procede el abandono procesal, destacando tres situaciones específicas: cuando existen personas con discapacidad, cuando hay niñas, niños o adolescentes involucrados, y cuando se trata de procesos sobre violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Estos casos evidencian una protección reforzada por parte del sistema judicial, que impide que el proceso termine por inactividad procesal en contextos donde los derechos de grupos vulnerables están en juego, garantizando así el acceso efectivo a la justicia y la tutela judicial efectiva.

### **2.1.5.1 Elementos por observar para declarar el abandono**

Según Paucar (2018) señala que, entre las causas que señala el COGEP para declarar en abandono se encuentran:

- a) Cesación de las partes procesales a dar el debido impulso al proceso, esto considerando que al momento no existan peticiones pendientes de despacho, mientras esto ocurra la jueza o juez no podrá declarar el abandono).
- b) El cómputo correspondiente de período de tiempo se contará a partir de la fecha de la última providencia recaída en una gestión de carácter útil.
- c) El cómputo de tiempo que establece la ley para declarar en abandono una causa es de ochenta (80) días hábiles.
- d) La no comparecencia del actor a una audiencia

La celeridad y el acceso eficiente a la justicia son principios fundamentales establecidos en la Constitución del Ecuador (2018) en el cual indica que, el proceso contencioso administrativo refleja estos principios, donde el abandono procesal es una herramienta para garantizar que los litigios se resuelvan en tiempo razonable, evitando dilaciones indebidas.

Asimismo, Chew & Macías (2022) señalan que, a una audiencia, según el artículo 87 del COGEP, si la persona que presenta una demanda no asiste a una audiencia, se considerará como si hubiera abandonado el caso. Esto es una forma de castigar la falta de interés de quien presentó la demanda. En ambos casos de dejar un proceso, se debe asegurar que se cumplan estas condiciones y que no haya motivos para no seguir adelante.

Además, el juez o tribunal debe pedir que se cancelen las medidas cautelares que se tomaron antes, ya que el proceso ha terminado. También, si se declara que los recursos han sido abandonados, la decisión impugnada se mantiene vigente.

Para el autor Carnelutti (1944) señala que, la caducidad es una figura procesal que implica que las partes involucradas en un proceso legal deben cumplir con sus responsabilidades dentro de plazos establecidos. Si una de las partes no actúa dentro de esos plazos o no cumple con sus obligaciones procesales, el procedimiento se detendrá y, en consecuencia, la demanda o el derecho de acción quedará extinguido.

Además, se presenta la aportación de diversos teóricos:

**TABLA #4**  
**CUANDO OPERA EL ABANDONO**

Autor	Definición
Puente (2019)	El abandono procesal se considera que una persona desiste de seguir con un juicio cuando decide no continuar persiguiendo un caso que ya había empezado. Esta situación también se conoce en otras leyes como caducidad o perención.
González (2022)	Alude que, el abandono del proceso ocurre cuando ninguna de las partes sigue adelante con el caso durante seis meses después de recibir la última comunicación del tribunal. El abandono del procedimiento sucede cuando todas las personas que están en el juicio dejan de seguir adelante con él. Esto castiga a la persona que, por no prestar atención o descuido, detiene el proceso y evita que se resuelva de manera rápida y eficaz.
Tamariz (2021)	Se debe tomar especial atención a los efectos de la declaratoria de abandono de un proceso, ya que, diversos autores y legislaciones coinciden en que el abandono extingue el proceso mas no el derecho sustancial.
Rodríguez (2019)	Señala que, el abandono ocurre cuando las personas involucradas en un proceso legal dejan de trabajar en él durante un tiempo, lo que lleva a que se cierre de manera automática. Está claro que cuando alguien presenta una demanda, pero luego no la sigue adelante, el legislador quiere castigar esa falta de interés en que el proceso siga su curso correctamente según la ley.

---

Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda

Esta figura busca evitar que los procesos se prolonguen indefinidamente y que se generen retrasos innecesarios. Es crucial que las partes sean diligentes y actúen de manera oportuna, ya que, al no hacerlo, pueden perder la oportunidad de que su caso sea resuelto, esta establece un límite temporal que protege la seguridad jurídica y fomenta la eficiencia del sistema

judicial. De este modo, las partes deben ser conscientes de la importancia de no dejar pasar el tiempo, ya que una inacción prolongada puede llevar a la pérdida definitiva de la posibilidad de que se les resuelva su controversia.

El abandono del procedimiento sería, entonces, un supuesto de responsabilidad subjetiva, en que la aplicación de la sanción no solo demandaría la concurrencia de una conducta, sino, además, su imputación.

De acuerdo con lo estipulado en la sentencia No. 2067-15-EP/20 en la cual se reitera que cuando un juzgador resuelve sobre la procedencia del abandono debe:

- (i) Tener en cuenta a quién es atribuible la falta de impulso del proceso y
- (ii) Haber dado oportuna contestación a las solicitudes realizadas por las partes dentro del expediente, siempre que las mismas sean procedentes de acuerdo con el curso del proceso.

Pues, el abandono del proceso se produce cuando no se hacen las cosas que se deben hacer para seguir con el juicio en el tiempo que la ley establece. Esto causa que el juicio se detenga sin que se tome una decisión final sobre el caso. Según Guamán (2019) indica que, se establece dos elementos el primero es el tiempo y el segundo la inactividad procesal, los cuales llevan a una sanción o consecuencias por parte de la norma procesal que establece que no se continúe con el proceso.

El abandono procesal se refiere a la situación en la que una de las partes, generalmente el demandante, no cumple con las diligencias necesarias para avanzar en el proceso legal, lo que puede llevar a que el juicio se prolongue innecesariamente. No se puede permitir que un proceso se extienda indefinidamente, ya que eso afectaría la eficiencia del sistema judicial y el derecho de las partes a obtener una resolución. El demandante tiene un interés legítimo en que su caso se resuelva en un tiempo razonable, cumpliendo con todos los procedimientos establecidos y asegurando que el caso se dirima con una decisión final sobre el asunto en disputa.

El abandono procesal castiga la falta de acción de la parte que no actúa conforme a los plazos y requisitos, ya que deja el proceso detenido, afectando tanto el derecho de la otra parte a acceder a la justicia como el interés general de resolver los conflictos de manera ágil. Este tipo de inacción, que impide la correcta administración de justicia, es sancionado para

garantizar que todos los involucrados en el proceso cumplan con su responsabilidad y el sistema judicial funcione de manera eficiente y efectiva.

Además, Guamán estipula que, dentro de estos elementos se encuentran:

**TABLA #5**  
**ELEMENTOS**

<b>Tipos de elementos</b>	<b>Concepto</b>
<b>Elemento Subjetivo</b>	El elemento subjetivo en un juicio son las personas involucradas, ya sea quien demanda o es demandado. La persona que demanda ya sea una persona o empresa, quiere seguir adelante con el juicio y obtener una sentencia final. Sin embargo, a veces por descuido o falta de interés, dejan de impulsar el caso y este queda abandonado. Por otro lado, la persona demandada también puede hacer diligencias necesarias para que el proceso no se abandone, incluso si la otra parte no hace nada
<b>Elemento Objetivo</b>	El tiempo fijado por la ley para actuar en un proceso legal es importante. Antes eran 18 meses, ahora son 80 días. Si pasa este tiempo, el proceso se detiene y no se puede presentar una nueva demanda
<b>Elemento jurisdiccional</b>	Sin embargo, podemos señalar como tercer elemento, el órgano jurisdiccional, obviamente es quien ejerce una potestad pública que vendría hacer el Juez o Jueza, son quienes se encargan de la dirección del proceso, por lo tanto, el juez o jueza deberán sustanciar y resolver las causas dentro del tiempo que señala la ley para que de esta manera se cumplan con los principios dispositivo, celeridad y concentración.

Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda

En conjunto, los elementos subjetivos, objetivo y jurisdiccional son fundamentales para comprender el abandono procesal. El primero involucra la responsabilidad de las partes en mantener activo el juicio; el segundo destaca la importancia del tiempo legalmente establecido para actuar, y el tercero recalca el rol del órgano jurisdiccional en garantizar el desarrollo oportuno del proceso.

### **2.1.5.2 Procedencia del abandono de materia procesal**

Según Del Pozo & Zuleta (2023) establecen que,

En el capítulo quinto del Código Orgánico General de Procesos se realiza la regulación en modo extraordinario o anormal de terminar un proceso, por lo cual toma el nombre de abandono. Además, para otorgar este modo de finiquitar un proceso no es sino una falta de proposición de actos procesales. El abandono como tal, es un modo anormal de conclusión del proceso, producido por la inactividad de ambas partes, cuando han dejado transcurrir más de tres años sin realizar acto de procedimiento.

A su vez, las reglas de abandono para instancias y recursos previstos, cuyas tienen por objetivo el evitar la dilación indefinida del procedimiento judicial debe observarse tanto en el procedimiento civil como en el mercantil, salvo que no exista el Código de Comercio contiene disposiciones claramente contradictorias o su aplicación es incompatible con la esencia de la sentencia definitiva.

Es importante destacar, que, el abandono en materia procesal se da cuando ambas partes no puedes continuar con el caso, esto significa que no se toma ninguna medida dentro del plazo legal. Sin embargo, en el ámbito laboral, este se basa en el principio de celeridad, el cual tiene como finalidad evitar demoras indebidas.

Este mecanismo debe ser evaluado con mucho cuidado para que no se vean afectados derechos fundamentales como el acceso a los tribunales, en el Ecuador, el encargado de realizar la regulación es el COGEP, este se encarga de realizar la definición de términos para garantizar la eficiencia procesal protegiendo de esta manera los derechos laborales.

Según González (2022) alude que, si una persona abandona su caso legal, se cancelarán las medidas precautorias que se hayan tomado. Si decides dejar de seguir con tu caso en la primera instancia, no podrás presentar una nueva demanda. Si decides apelar una decisión legal por segunda vez o mediante un recurso especial, se considerará que renuncias a la apelación o al recurso y que la decisión original es definitiva. Además, las pruebas serán devueltas al tribunal de origen.

El autor Loja (2023) señala que, esta situación legal, conlleva a dudas entre los administradores de justicia, en el momento procesal de que el actor (trabajador) no asistía a la audiencia única, generando varias interpretaciones de cómo manejar el proceso; y, es así como, algunos jueces aplicaban el Art. 247 numeral 2 del COGEP, suspendiendo la audiencia y señalaban nuevo día y hora; otros, proseguían con la audiencia sin la presencia

del actor y, algunos, archivaban el proceso. En resumen, no existía un criterio unificado para resolver sobre la inasistencia del actor a la audiencia única.

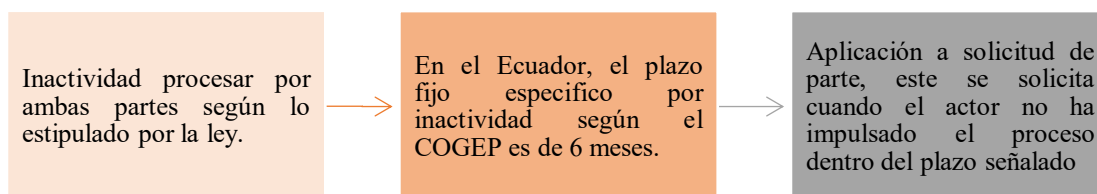
Para resolver esta duda, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia emite un criterio en el que aclara que, si un trabajador no asiste a una audiencia en un juicio, no se puede declarar que ha abandonado el caso. Aunque hay opiniones en sentido contrario, el abandono se considera solo en caso de inactividad procesal. Por lo tanto, en estos casos la audiencia debe seguir adelante y la parte demandante no podrá presentar la prueba que había anunciado. Opinión que no ayudó a resolver el problema.

Según el COGEP (2021) establece que, el artículo 248 establece el procedimiento para el abandono procesal. Una vez transcurrido el término señalado sin que las partes cumplan con sus obligaciones procesales, el juez procederá a declarar el abandono. Esta declaración puede ser realizada de oficio o a solicitud de parte. Tras la declaración del abandono, el juez dispone la cancelación de las providencias preventivas que se hayan dictado durante el proceso, como medidas cautelares.

Además, dentro de las características del abandono del proceso se encuentran:

El COGEP regula el abandono como una causal de extinción del proceso. Este apartado aborda sus principales características, tales como la inactividad procesal, el plazo legal, la iniciativa de parte y los efectos jurídicos, destacando su función como mecanismo de depuración procesal.

#### GRÁFICO #4 CARACTERÍSTICAS DEL ABANDONO DEL PROCESO

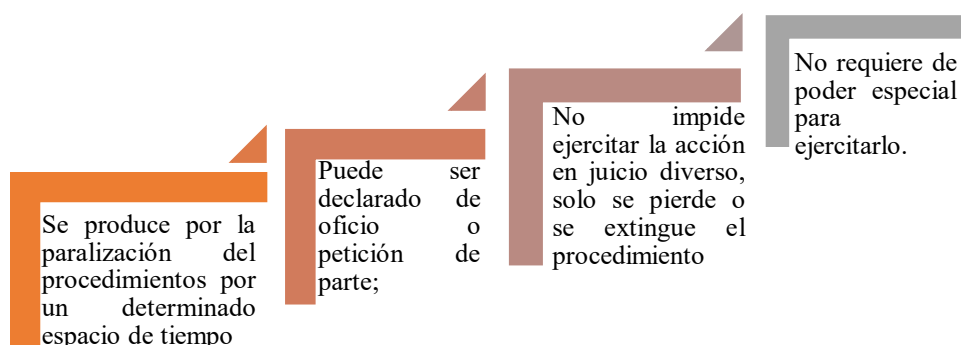


Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda

Fuente: COGEP

Sin embargo, en tesis expone cómo el abandono procesal está regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente en el COGEP, además, destaca las características esenciales del proceso, tales como:

**GRÁFICO #5**  
**CARACTERÍSTICAS DEL ABANDONO DEL PROCESO**



Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda. Fuente: Universidad del Azuay

Según Molina (2024) indica que, en las leyes actuales, en una parte llamada capítulo V, desde el artículo 245 en adelante, se habla sobre lo que es el abandono. Se explica cuándo se considera que alguien abandona algo, por qué no sería válido considerarlo así, cómo se decide oficialmente que hay abandono y qué pasa después de eso. Según el COGEP, si todas las partes de un caso dejan de continuar con el proceso por más de seis meses después de haber sido notificados de la última decisión, se considera que han abandonado el caso, siguiendo lo establecido en el antiguo CPC.

Algo importante en un proceso legal es que todos los involucrados deben estar de acuerdo y participar para que puedan llegar a una conclusión. Si alguno de los involucrados toma acción, evita que el proceso se detenga. La perención, al igual que otras reglas legales, tiene ciertas condiciones que deben cumplirse para que un proceso legal siga adelante. Primero, que haya alguien que no esté haciendo nada, luego que pase un tiempo determinado que la ley indica.

**Inactividad.** – La paralización del proceso puede darse por la inactividad de las partes y esta inactividad no puede estar justificada como cuando existen impedimentos legales o de hecho o un acuerdo entre las partes.

**Plazo señalado por la ley.** – La inactividad que autoriza la decisión judicial ya sea de oficio o a petición de parte debe ocurrir por un plazo determinado en la ley.

### **2.1.6 Efectos del abandono del proceso laboral**

El autor Paucar (2018) mencionan que, Las leyes en Ecuador sobre el abandono de un caso legal han cambiado a lo largo del tiempo. Anteriormente, si una persona abandonaba su caso en la corte, se consideraba como si se retirara de la demanda, por lo que podía presentar una nueva demanda.

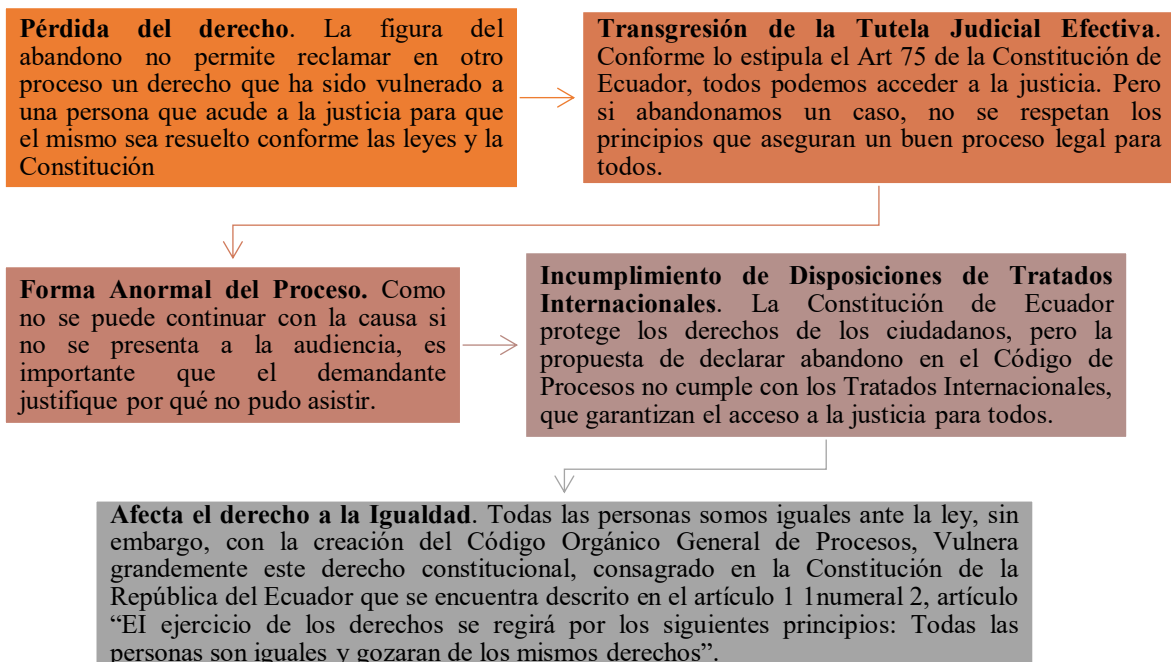
Los efectos producidos por el abandono procesal, consisten en que si alguien demandaba en un juicio, pero luego lo abandonaba, podía recibir una multa por hacer perder tiempo al juez. Sin embargo, tenía la opción de volver a empezar el juicio cuando quisiera mediante una nueva demanda.

En Ecuador, en el trabajo no está permitido dejar de asistir sin razón, ya que se protegen mucho los derechos de los trabajadores. En esta situación, el juicio tiene que seguir hasta que se llegue a una decisión, aunque el trabajador no esté muy involucrado en el proceso. Este sistema sirve para que no se dejen de lado por mucho tiempo las demandas en las cortes, pero en situaciones como los casos laborales, el abandono del proceso no se permite para proteger los derechos esenciales de las personas.

Los autores Miranda & Pozo (2020) señalan que, los efectos por abandono del proceso son:

#### GRÁFICO #6

#### EFECTOS DE ABANDONO DEL PROCESO

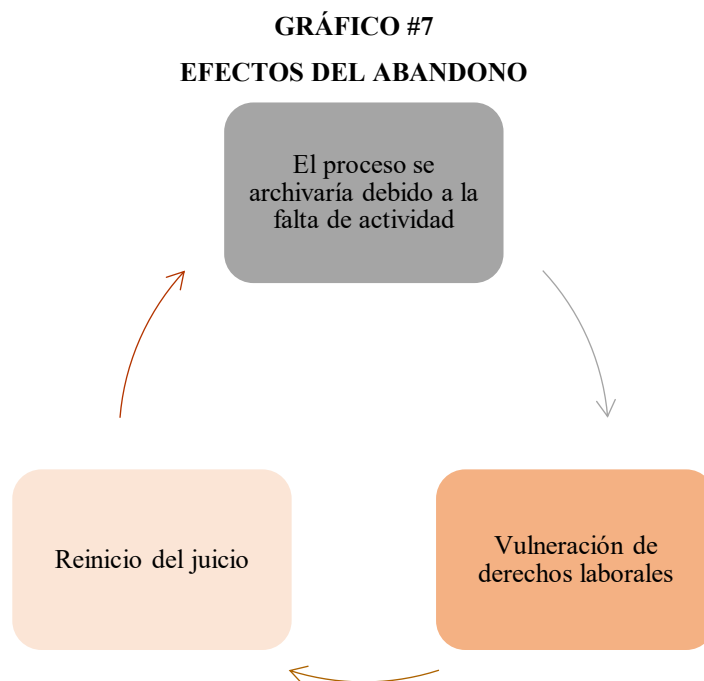


Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda.

Sin embargo, Remache (2022) alude que,

El abandono de la reclamación afecta el derecho a continuar el proceso de manera indefinida según el COGEP. Quien abandona el caso recibe una multa por no proseguir con la demanda, lo que impide iniciar otro proceso de inmediato.

La declaración del abandono conlleva además efectos económicos y procesales que pueden afectar a ambas partes involucradas en el litigio. En caso de que se aplicara el abandono procesal a los procesos laborales, los efectos serían los siguientes:



Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda. Fuente: Universidad Central del Ecuador

Según Corte Nacional de Justicia (2020) en el ámbito laboral ecuatoriano, no existen efectos directos del abandono procesal, dado que esta figura no es aplicable en los procesos laborales.

El autor Uquillas (2019) señala que, los efectos del abandono, conforme el Código Orgánico General de Procesos, antes de la Reforma a la Ley Orgánica Reformativa de Registro Oficial No.517, expedida el miércoles 26 de junio de 2019, son:

- a) Se cancelaban todas las providencias ordenadas por el operador de justicia;
- b) Declarado por el administrador de justicia el abandono en primera instancia, no se podía interponer una nueva demanda;

- c) Declarado por el administrador de justicia en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación.

Además, Uquillas los cambios del COGEP (2021) en la materia de abandono en los juicios laborales, si la gente abandona sus casos puede afectar de diferentes maneras. Por un lado, puede hacer que la gente sea más responsable y tome en serio sus procesos legales. Por otro lado, puede causar malestar en la sociedad, con personas que piensen que el Estado no les brinda suficientes garantías.

Según Cañizares (2019) alude que, dicha norma en el artículo 87 establece que en caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: “Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono.”

Así en el artículo 249 establece los efectos del abandono expresando que:

Una vez declarado el abandono del proceso, se generan consecuencias jurídicas específicas según la etapa en que este se produzca. En primer lugar, se cancelan todas las providencias preventivas dictadas durante el trámite, dejando sin efecto las medidas cautelares adoptadas. Si el abandono ocurre en la primera instancia, la parte actora pierde la posibilidad de presentar nuevamente la demanda sobre el mismo objeto. En cambio, si se declara el abandono en segunda instancia o durante el recurso extraordinario de casación, se considera desistida la apelación o el recurso, y la resolución impugnada adquiere firmeza, procediéndose a la devolución de las actuaciones al órgano jurisdiccional de origen.

El artículo 247 del COGEP, específicamente en el numeral 2, instituye que: No cabe el abandono en los siguientes casos:

En los casos relacionados con los derechos laborales de los empleados, como mencioné anteriormente, toda reivindicación de la naturaleza del trabajo no crea un derecho, por lo tanto, si tanto la Constitución como los principios del mercado de trabajo establecen lo contrario, a pretender que los empleados haber apelado ante la jurisdicción cualquier reclamación relacionada con los derechos de los trabajadores. puede estar equivocado.

Pero, si nos referimos sólo a este artículo del procedimiento civil ordinario, podemos equivocarnos al no negarnos en los casos laborales, porque en realidad los jueces caen, porque cuando se encuentran ante la duda entre no negar y declarar la negativa a los

empleados en relación con las personas que son partes en el caso, esta norma es mejor aplicarla de manera amplia, siguiendo el principio constitucional *Indubio pro Laborem* consagrado en el artículo 326, apartado 3 de nuestra Constitución, que establece que "el derecho al trabajo se basan en los siguientes principios: Si el derecho al trabajo es Si hay dudas sobre el alcance de las relaciones laborales estipuladas en la ley, actos reglamentarios o contrato, se aplicarán de la manera que sea más beneficiosa para el empleado, Del Pozo & Zuleta (2023).

Se destaca que, el abandono en materia laboral en la actualidad presenta una cifra alarmante, la Constitución del Ecuador como sus leyes laborales realizan constantemente protecciones especiales para los trabajadores, si esta no se realiza de forma eficiente puede suponer la incoación del procedimiento judicial contribuyendo a la pérdida de derechos procesales. Ahora bien, al realizar un análisis de las presuntas causas del abandono, las autoridades competentes deben considerar la razonabilidad de la inacción, manteniendo de esta manera el equilibrio y eficacia procesal, siempre y cuando se realice la protección de los derechos de ambas partes, especialmente la del trabajador.

### **2.1.7 Principios vinculantes a la improcedencia del abandono en procesos laborales.**

Según Corte Constitucional del Ecuador (2019) estipula que, al no existir el abandono en los procesos laborales, el juez deberá continuar con la sustanciación de la causa, de conformidad con el COGEP y la Ley Orgánica Reformativa del Código General de Procesos. Por otro lado, en Ecuador, no se permite que los empleadores abandonen a sus trabajadores en los procesos laborales. Esto se basa en principios importantes del derecho laboral que buscan proteger los derechos de los trabajadores. Estos principios dicen que no se puede dar por perdido un caso laboral por abandono y que también ayudan a entender y aplicar las leyes laborales en general.

Los derechos básicos sobre no dejar el trabajo en casos legales incluyen protección, beneficio, no poder renunciar, rapidez, poder ir a la corte, y ser tratado de forma justa. Estos principios básicos dicen que es importante proteger a los trabajadores de los efectos negativos de los problemas legales que no se resuelven rápido. Así pueden recibir justicia de manera rápida sin poner en peligro sus derechos más importantes.

Según Uquillas (2019) señala que, el abandono de los juicios o procesos laborales, conforme al Art. 247 del Código Orgánico General de Procesos, antes de Ley Orgánica Reformatoria del COGEP, procedía, porque la norma citada decía: Improcedencia del abandono. No cabe el abandono en los siguientes casos:

- a. En las causas en las que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces;
- b. Cuando las o los actores sean las instituciones del Estado.; y,
- c. En la etapa de ejecución. (p. 79)

Como se puede observar, el abandono en materia laboral procedía con COGEP anterior a la reforma, porque, el Art. 247 que hacía alusión a la improcedencia del abandono, no estipulaba nada relacionado a los trabajadores; empero, con la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 517, de fecha, 26 de junio de 2019, el abandono en materia laboral, no procede porque, esta reforma en el Art. 35, señala que no cabe el abandono, “en las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores”.

Según lo señalado por Uquillas, el artículo 247 reformado del COGEP establece de forma clara los casos en los que no procede la declaración de abandono, protegiendo así ciertos derechos que requieren especial atención por parte del sistema judicial. En este sentido, se excluye el abandono en procesos donde están involucrados derechos de grupos de atención prioritaria como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores e incapaces, así como en causas laborales, voluntarias, contencioso-administrativas subjetivas y en la etapa de ejecución. Esta disposición busca garantizar el acceso efectivo a la justicia y evitar que, por falta de impulso procesal, se vulneren derechos de carácter sensible o de interés social.

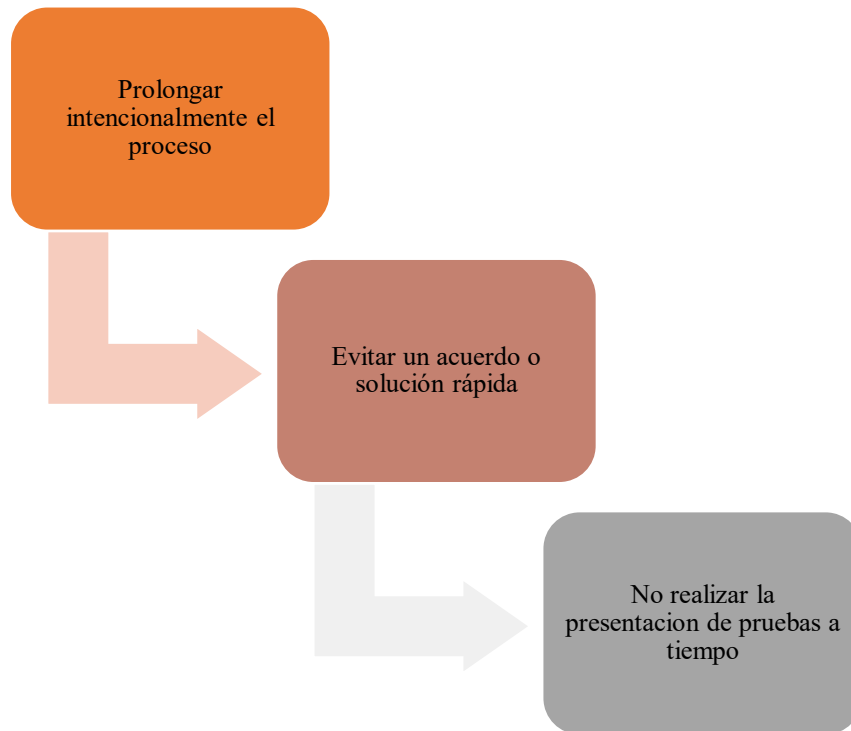
### **2.1.8 Abuso del derecho por improcedencia del abandono en procesos laborales**

Según Baranda (2020) señala que,

La buena fe significa que debemos actuar de acuerdo con las reglas y también pensando en si estamos cumpliendo el propósito de esas reglas. Si no lo hacemos, estaríamos abusando de nuestro derecho. Además, esto implica seguir principios éticos y morales. (p. 32).

Santiago dice que está bien que no se permita dejar el trabajo sin razón, ya que protege a los trabajadores, pero también señala que los jefes podrían aprovecharse de esto para hacer los juicios laborales más largos. Algunas formas de aprovecharse de la ley en esta situación podrían ser:

**GRÁFICO #8**  
**ABUSO DEL DERECHO POR IMPROCEDENCIA DE ABANDONO**



Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda.

Fuente: Universidad de Chile

Cuando un jefe abusa de sus derechos en los casos laborales, puede hacer que el proceso se alargue injustamente con trucos para retrasar el juicio, aprovechando que el empleado no está presente. La regla para evitar el abandono del trabajo está hecha para proteger a los trabajadores, pero a veces puede ser usada de forma incorrecta para perjudicarlos.

Sin embargo, para disminuir los abusos en los procesos judiciales, es fundamental garantizar la rapidez en la tramitación de los casos, evitando demoras innecesarias que generen injusticias. Esto se puede lograr a través de la implementación de plazos estrictos y mecanismos que promuevan la celeridad procesal.

Además, deben imponerse castigos adecuados a quienes no cumplen con las reglas procesales, como el abandono o la inacción, para disuadir conductas dilatorias. La autoridad

del juez también juega un papel clave, ya que tiene la facultad de asegurar que el proceso avance conforme a la ley, velando por la eficiencia y justicia en el sistema judicial.

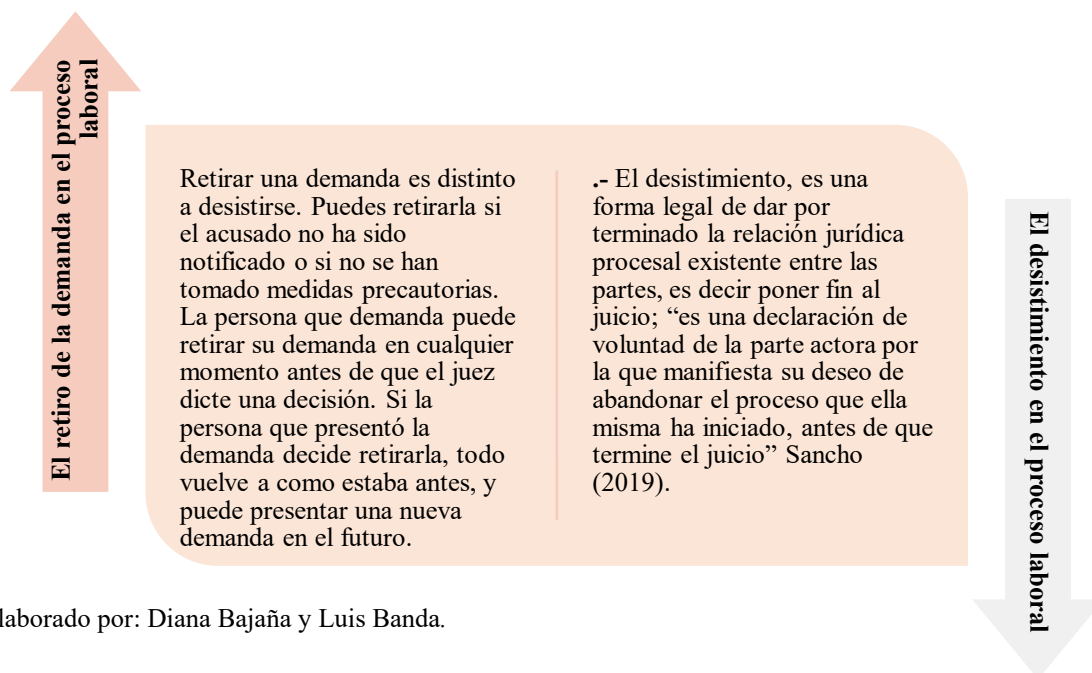
### 2.1.9 Formas extraordinarias para la terminación de los procesos laborales

El actual COGEP, regula las formas extraordinarias para la terminación de los procesos; como se conoce un proceso extraordinariamente puede culminar cuando existe la voluntad de las partes procesales, al respecto la norma citada señala que “la conciliación y transacción, el allanamiento, retiro de la demanda, el desistimiento y el abandono del proceso” Código Orgánico General de Procesos (2020). Además, este código menciona que, la conciliación en el proceso laboral, que es un mecanismo para dar por terminado de manera pacífica el conflicto laboral.

Es importante señalar que, dentro de este informe el autor Uquillas (2019) señala que:

#### GRÁFICO #9

#### FORMAS EXTRAORDINARIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS LABORALES



Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda.

### 2.1.10 Casos en los que sí cabría aplicar la figura procesal de abandono en materia laboral

Los autores Del Pozo & Zuleta (2023) mencionan que como ya se había mencionado antes, dejar de participar en el proceso legal puede ser visto como una especie de castigo para la persona que inició la demanda, ya que demuestra falta de interés en seguir adelante con el

caso. Esta sanción se puede aplicar en cualquier etapa de los procedimientos regulados por el Código Orgánico General de Procesos e incluso en el recurso de casación. La única excepción es cuando un trabajador no asista a una audiencia laboral sin motivo justificado.

Del pozo & Zuleta también dicen que, si la persona que hizo la demanda no va a la audiencia, se considerará que la ha abandonado. Si la persona que está demandando va al juicio sin su abogado, el juez detendrá la audiencia y la fijará para otro día, solo si la parte lo solicita.

Es decir que, por la inasistencia del empleador a la audiencia única, cuando éste se encuentre como parte actora, sí se le podría aplicar el artículo 249 del COGEP que trata sobre los efectos del abandono y que dispone lo siguiente:

Si alguien abandona el caso, se eliminarán las medidas de protección que se hayan tomado previamente. Si se abandona un caso por primera vez, la persona que lo inició puede volver a presentar la demanda después de seis meses desde que se declaró el abandono.

Si se deja de lado dos veces la misma queja, el derecho desaparecerá y no se podrá presentar una nueva demanda. Si en una segunda revisión de un caso o durante un recurso especial, se considera que la parte demandante ha abandonado su apelación, se dará por válida la decisión original y se enviará el expediente de regreso al tribunal de origen.

Según (Rosero, 2019) señala que, el 26 de junio de 2019, mediante Registro Oficial Suplemento No. 517, se publicó la Ley Orgánica Reformativa al COGEP, la cual, desde el Informe para primer debate hasta el texto final, aprobó sin modificaciones las reformas a los artículos sobre la falta de comparecencia a las audiencias y los efectos del abandono.

El primero, no fue sustancialmente modificado; es decir, el abandono continúa siendo el efecto de la falta de comparecencia del actor a las audiencias. Por el contrario, el segundo, sobre los efectos del abandono, se reformó determinando que el actor puede proponer nueva demanda únicamente por una vez más, ya que si se vuelve a declarar el abandono se extinguirá el derecho y no podrá volver a presentarse nueva demanda:

Art. 87.- Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono. Si comparece la parte actora sin su defensor, la o el juzgador suspenderá la audiencia y la volverá a

convocar, por una sola vez, a petición de parte” Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos (2019).

Art. 249.- Efectos del abandono. (...) Si se declara el abandono por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró. Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma 62 pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda” Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos (2019).

Además, el Rosero indica que, el artículo 249 plantea dos preocupaciones:

La primera consiste en, como determinar la pérdida de derechos de carácter material evidente en las normas de los adjetivos, en segundo lugar, cómo y cuándo el juez aplica.

Este efecto puede ocurrir si al comando intermedio que declara la terminación del proceso también se le dice que lo archive. Después de todo, cuando el proceso esté completo. El precedente no permite realizar diligencias para acreditar que se trata de una segunda vez, por lo que el juez del mismo incidente también debe desprenderse de la decisión que el derecho solicitado ha perdido su fuerza.

#### **2.1.11 Procedencia del abandono procesal previstas en el COGEP**

Respecto a la Procedencia, el COGEP (2015) en su artículo 245 señalaba: *Procedencia.* - El juez puede decidir que un caso ha sido abandonado si ninguna de las partes ha hecho nada durante 80 días después de la última decisión en el proceso. Esto puede ocurrir en la primera instancia, en la apelación o en la casación.

Es decir, si en un caso legal todas las personas involucradas dejan de seguir adelante con el proceso, se puede declarar que ha sido abandonado. Pero si una de las partes sigue adelante, no se puede declarar abandono. Sin embargo, no se ha dicho exactamente qué se entiende por dejar de seguir adelante, lo que genera incertidumbre en la ley.

Hasta ahora, el COGEP establecía un plazo de 80 días, pero ahora se ha cambiado a seis meses. Es importante saber que este plazo se refiere solo a días hábiles, tal como indica el artículo 73 de la ley. Este cambio es bueno porque el plazo anterior era muy corto y no tenía un motivo claro para ser seguido. Ahora es mejor.

Del mismo modo, Tamariz (2021) menciona que, con las reformas se cambió la ley 249 del COGEP, corrigiendo cómo se procesa el abandono. Ahora, si se declara el abandono por

primera vez en primera instancia en un caso, se puede volver a demandar después de seis meses desde la sentencia.

Si el abandono de un caso se declara por segunda vez, se perderá el derecho de presentar una nueva demanda sobre el mismo problema. En cuanto a lo que se dijo antes, la nueva ley incluyó un párrafo más en el artículo 248, que habla sobre cómo se declara el abandono. No se puede declarar el abandono después de que se haya hecho alguna acción o pedido por alguna de las partes involucradas en el proceso. El juez no puede decir que alguien abandonó algo en el pasado.

Por otra parte, Del Pozo & Zuleta (2023) alude que, en otra de los casos en los que no se puede aplicar el castigo procesal de abandono en materia laboral son los procesos que iniciaron con el antiguo procedimiento oral laboral que se encontraba regulado en el Código de Trabajo en el artículo 545, el cual fue derogado con la entrada en vigor del actual COGEP.

Es importante mencionar que, este método antiguo de comunicación verbal en el trabajo fue el inicio de la implementación de la comunicación oral en Ecuador. Esto permitió a los jueces estar en contacto con las partes, tanto en la audiencia inicial como en la final, fortaleciendo el principio de inmediación para que pudieran formarse una opinión al observar las pruebas en el proceso. Aunque tuvo sus problemas, uno de ellos fue que no se dictaba la resolución oral en la audiencia, lo que hacía que la sentencia pudiera tardar mucho tiempo en llegar. Sin embargo, en comparación con otros juicios, los juicios laborales orales eran más rápidos en esa época.

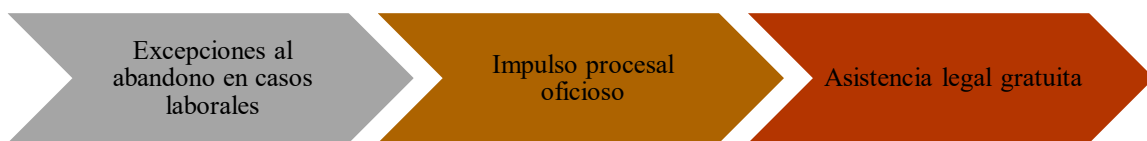
#### **2.1.12 Vulneración de derechos del trabajador con el abandono procesal**

Según (Abad, 2014) el abandono de los procesos laborales puede representar una seria amenaza a la protección de los derechos fundamentales del trabajador. Entre ellos, se encuentra el derecho a la estabilidad laboral, que puede verse afectado cuando el trabajador, tras un despido injustificado, deja de impulsar su causa y, en consecuencia, pierde la posibilidad de ser reintegrado o indemnizado. También se compromete el derecho al salario, pues al no continuar con la reclamación correspondiente, el trabajador podría renunciar tácitamente a recibir remuneraciones adeudadas. Finalmente, el derecho a la seguridad social y a las prestaciones se debilita, ya que el abandono del proceso puede implicar la pérdida del reconocimiento del tiempo trabajado, afectando directamente beneficios futuros como la

jubilación. Estos riesgos demuestran la necesidad de establecer mecanismos que eviten que el abandono opere automáticamente en casos laborales, priorizando la tutela de los derechos del trabajador.

Por otra parte, es necesario implementar medidas para evitar que el abandono procesal en casos laborales se convierta en un mecanismo que vulnere los derechos de los trabajadores. Algunas posibles soluciones incluyen:

**GRÁFICO #10**  
**EVITAR ABANDONOS PROCESALES**



Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda. Fuente: Revista de Derecho

A continuación, se detallan los puntos antes mencionados:

- Excepciones al abandono en casos laborales: Las reglas del proceso legal podrían permitir que un trabajador no pierda su caso laboral por no presentarse, considerando que por ser trabajador es más vulnerable y necesita protección.
- Impulso procesal oficioso: El juez podría iniciar un proceso de manera automática en situaciones donde los derechos básicos de un trabajador estén en peligro o se vea afectado el interés de la sociedad.
- Asistencia legal gratuita: Proveer a los trabajadores de servicios de defensoría pública o asistencia legal gratuita para garantizar que sus casos no sean abandonados por falta de recursos o conocimiento legal.

### **2.1.13 Diferencias entre abandono procesal y desistimiento.**

Según lo expuesto por varios autores, el abandono procesal se da cuando las partes involucradas, generalmente el actor, no impulsa el trámite del proceso judicial en los plazos establecidos por el COGEP, esto conlleva a la extinción del proceso. Es importante señalar que, el abandono procesal se encuentra regulado en el art. 87 y su declaratoria puede ser impulsada por la contraparte.

Sin embargo, el desistimiento, consiste en realizar un abandono voluntario, este acto en ciertos pasos se necesita la aceptación de la contraparte, siempre y cuando haya realizado la contestación de la demanda. Dentro de estos dos grandes factores, se presentan varias diferencias, entre ellas se encuentran:

- Según su naturaleza: en este caso, el abandono se considera pasivo y automático al momento de presentar inactividad, mientras que, el desistimiento es activo y voluntario.
- Según su efecto: El abandono no afecta al derecho material; el desistimiento puede extinguir el derecho procesal o material.
- Según su procedencia: Para que haya un abandono de procesos se requiere el incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley; el desistimiento, este se puede realizar mediante una declaración expresa.

Se destaca que, aunque el abandono y el desistimiento pueden parecer figuras similares dentro del proceso judicial, se diferencian claramente por su naturaleza, efectos y procedencia. Mientras el abandono ocurre de forma pasiva y por inacción procesal, el desistimiento implica una decisión consciente y voluntaria de la parte.

#### **2.1.14 Excepciones para los casos de abandono según el COGEP**

El autor (Rosero, 2019) establece que, la cosa juzgada es considerada la inmutabilidad de la sentencia. Durante el desarrollo de este contexto, el COGEP la reconoce como la decisión definitiva e inmodificable de un proceso:

Art. 100.- Inmutabilidad de la sentencia. Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas.

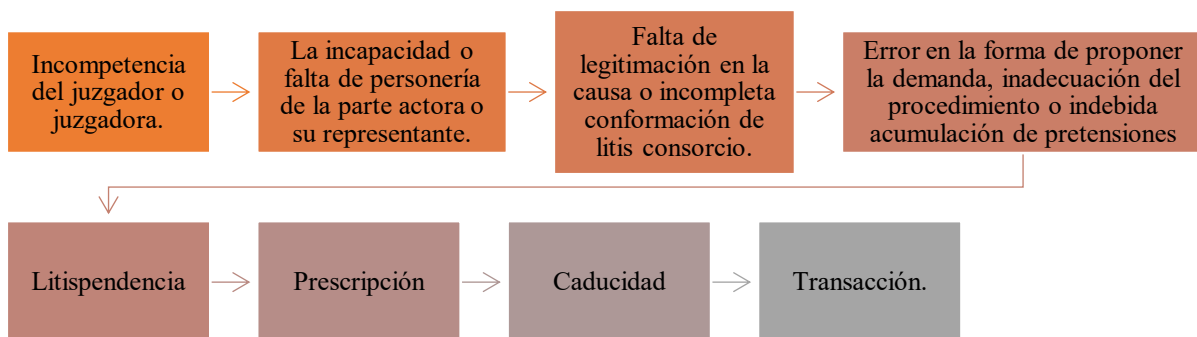
Asimismo, atribuye a la sentencia ejecutoriada, los elementos de la cosa juzgada (identidad objetiva y subjetiva), y otorga la condición propia de no poder iniciar un nuevo proceso, cuando se hayan cumplido dichos elementos:

Art. 101.- Sentencia ejecutoriada. La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de

las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho, Código Orgánico General de Procesos (2015).

A su vez, (Borrero et al., 2024) manifiesta que, respecto a las excepciones previas, en el Código Orgánico General de Procesos, se puede apreciar que se ha establecido un listado taxativo de las excepciones previas que se pueden plantear en los procesos regulados por este cuerpo normativo, las cuales se nombran a continuación, para ser desglosadas en la siguiente sección:

**GRÁFICO #11**  
**EXCEPCIONES PARA CASOS DE ABANDONO**



Fuente: revistalex Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda.

### 2.1.15 Rol del juez en la declaratoria de abandono

Según el papel que cumple un juez para declarar cerrado el caso es decisivo, debido a que, este es considerado el garante del cumplimiento de las normas procesales y sobre todo del principio de celeridad en desarrollo del juicio. El rol principal del juez consiste en dar por cerrado el caso. Según el COGEP, un juez debe verificar objetiva y legalmente que se han cumplido los requisitos para una notificación de abandono.

A continuación, se realiza la descripción de las funciones del Juez en cuanto al abandono procesal.

- **Gestión del impulso procesal:** El juez tiene que supervisar a las partes para hacer avanzar los casos en determinados plazos. Si se constata una inacción a largo plazo, la idoneidad del aviso de exclusión voluntaria puede analizarse por iniciativa propia o a petición de una de las partes.

- Requisitos de verificación: Antes de emitir una notificación, un juez verificará el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 87 del COGEP, como más de 90 días consecutivos de inactividad.
- Aviso anticipado: El juez debe notificar a las partes de cualquier renuncia y darles la oportunidad de demostrar su falta de acción o de demostrar alegatos válidos.
- Decisión de extradición: Si se prueba la inacción y se han agotado las opciones de defensa, el juez anuncia la denegación mediante resolución motivada.
- Garantía de derechos: en el abandono procesal asegura que la declaración de abandono no vulnere el derecho de defensa de las partes ni implique una renuncia a derechos sustantivos.

Esta figura procesal no afecta el fondo del asunto en disputa, sino que simplemente pone fin al proceso por la inacción de las partes. El juez debe velar por que la resolución no impida que la parte afectada ejerza sus derechos, garantizando el acceso a la justicia de manera equitativa.

### **Tutela judicial efectiva**

Se considera relevante mencionar la tutela judicial efectiva, debido a que, tanto el abandono como el desistimiento están directamente relacionados con el ejercicio o la omisión del derecho de acción por parte de las partes procesales. Esta investigación busca resaltar la necesidad de aplicar e interpretar estas instituciones procesales de manera compatible con los principios constitucionales de acceso a la justicia, celeridad procesal y debido proceso.

Según la Corte Nacional de Justicia (2015) señala que, la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso.

Dicho de otro modo, la tutela judicial involucra una serie de actuaciones por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República para la obtención de una resolución judicial motivada. Por tanto, los operadores de justicia deben

enmarcar sus actuaciones al debido proceso, sin ninguna especie de condicionamientos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto.

La tutela judicial efectiva en el contexto de abandono procesal busca garantizar que los litigantes puedan ejercer plenamente sus derechos a la justicia incluso cuando una de las partes actúa de manera inapropiada o inadecuada. Sin embargo, un incumplimiento procesal ocurre cuando una parte no sigue los pasos procesales necesarios para iniciar un procedimiento legal, lo que puede resultar en la presentación de un reclamo o su desestimación. Sin embargo, el principio de tutela judicial efectiva sigue siendo esencial en estos casos, ya que tiene como objetivo proteger a quienes desean defender sus derechos contra acciones negligentes por parte del poder judicial.

Esta tutela, brinda varias garantías frente al abandono procesal, entre ellas se encuentran:

- Derecho a la defensa
- Protección de derechos
- Reactivación del proceso
- Resoluciones claras
- Plazos justos

El autor Molina (2024) indica que, la Tutela Judicial Efectiva es un deber fundamental de los operadores de justicia, tribunales y juzgados, pues garantiza el otorgamiento de una respuesta a los 30 requerimientos de cumplimiento de derechos contenidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido reclamados por los titulares de estos o de quien ostente esa calidad.

En Ecuador, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

### **Seguridad jurídica**

El autor (Vargas, 2023) define a la seguridad jurídica como un valor concebido por el Estado, destinado a otorgar al individuo en sociedad garantías respecto de la agresión que sufre por parte de terceros y la posibilidad de ocurrir a instituciones predispuestas por el ordenamiento

jurídico para exigir amparo o reparación del daño que se le ha causado. Permite satisfacer fines inmediatos del derecho, como el orden y la paz social.

Es así, que, esta se erige como un pilar fundamental del Estado de Derecho, ya que otorga a los individuos la certeza de que sus derechos serán protegidos frente a cualquier afectación

### **Derecho a la defensa**

Según (Rodríguez, 2018) En lo inherente al derecho a la defensa expresada en el artículo 77 de la Ley Suprema, este se refiere a 13 garantías básicas, donde se indica que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento; contar con tiempo y recursos adecuados para la preparación de su defensa; contar con la asistencia de un abogado en los procedimientos judiciales; no podrá restringirse el acceso a la comunicación libre y privada con su abogado defensor; en el momento de la detención los agentes informarán a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona .

## **2.2 Marco Legal**

### **2.2.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, fue promulgada el 28 de septiembre de 2008, tras aprobación del texto mediante referéndum constitucional, y entró en vigor en octubre del 2008. El texto fue sometido a reformas constitucionales en 2011, 2015, 2018 y 2022. Esta es considerada como la Ley suprema del País, es importante destacar que, esta nació en medio de significativas modificaciones de temas sociales y políticos. Está conformada por un Preámbulo, nueve Títulos, 30 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria un Régimen de Transición y una Disposición Final. Los nueve títulos son los siguientes: I) Elementos constitutivos del Estado; II) Derechos; III) Garantías constitucionales; IV) Participación y organización del poder; V) Organización territorial del Estado; VI) Régimen del desarrollo; VII) Régimen del buen vivir; VIII) Relaciones internacionales; IX) Supremacía de la Constitución.

El principal propósito fue reformar de manera radical el sistema político y económico de la nación, presentando un enfoque inclusivo. Por lo cual, se consideró una Constitución revolucionaria en diversas áreas, debido a la incorporación de definiciones relevantes como los derechos de la naturaleza, la plurinacionalidad y el buen vivir. A continuación, se detallan algunos artículos que fueron vinculantes en el desarrollo de la investigación:

#### **Título II**

#### **DERECHOS**

##### **Capítulo I**

##### **PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se rige por principios fundamentales, incluyendo su exigibilidad individual y colectiva, la igualdad sin discriminación, y la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Ninguna norma puede restringir estos derechos, y la interpretación siempre debe favorecer su vigencia.

Los derechos son inalienables, indivisibles e interdependientes, y su desarrollo es progresivo mediante normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado tiene el deber supremo de garantizar y respetar los derechos, siendo responsable por su violación, incluida la reparación de daños y el ejercicio del derecho de repetición contra los responsables. También responde por errores judiciales, detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso.

##### **Capítulo II**

##### **DERECHOS DEL BUEN VIVIR**

##### **Sección VIII**

##### **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Art. 33.-** Trabajar es importante porque es un derecho y una responsabilidad que contribuye a la sociedad. Además, nos permite crecer personalmente y es necesario para que la economía funcione. El gobierno se asegurará de que los trabajadores sean tratados con respeto, tengan un buen nivel de vida, reciban un salario justo por su trabajo y puedan elegir su empleo de manera libre y saludable.

### **Capítulo VIII DERECHOS DE PROTECCIÓN**

**Art. 75.-** Todas las personas tienen derecho a ser escuchadas y recibir ayuda de forma rápida y justa cuando tengan algún problema legal. Nadie debe quedarse sin ayuda legal cuando lo necesite. Si no haces lo que dice la ley, recibirás una multa o castigo.

Dentro del análisis de los artículos mencionados, se determinó que ambos están relacionados porque el derecho al trabajo necesita de herramientas judiciales eficaces para proteger los derechos de los trabajadores. Si un trabajador está siendo tratado injustamente en su trabajo, tiene el derecho de acudir a la justicia sin costo para proteger sus derechos laborales.

Adicionalmente, es muy importante que los trabajadores tengan la posibilidad de ir a la corte si tienen algún problema en su trabajo y que se respeten sus derechos. Así aseguramos que el trabajo sea una fuente de dignidad y bienestar para todos. Por eso, estos dos artículos ayudan a cuidar a la persona en su trabajo y en los tribunales, asegurando su seguridad.

#### **2.2.2 Código del trabajo**

El Código de Trabajo es el instrumento normativo que establece las regulaciones en el ámbito de materia laboral. Fue promulgado el 16 de diciembre de 2005 y establece el marco jurídico aplicable en esta materia. Asimismo, las disposiciones laborales contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano tendrán aplicación en los casos específicos que correspondan, conforme al principio de jerarquía normativa y especialidad.

Para el presente informe investigativo, se ha considerado el artículo 634, cuyo contenido se expone a continuación:

**Art. 2.-** Obligatoriedad del trabajo. - El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes.

**Art. 4.-** Irrenunciabilidad de derechos. - Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

**Art. 5.-** Protección judicial y administrativa. - Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

**Art. 6.-** Leyes supletorias. - En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 634.-** Término para la declaratoria de abandono. - El término para declarar el abandono de una instancia o recurso, será el previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Los artículos analizados establecen principios esenciales en el derecho laboral ecuatoriano, protegiendo al trabajador frente a posibles abusos o pérdidas injustas de derechos por inactividad procesal. El principio de irrenunciabilidad de derechos (art. 4) y la obligación del Estado de proteger al trabajador (art. 5) aseguran que el abandono del proceso no se convierta en una barrera para la tutela efectiva de los derechos laborales.

Además, el artículo 6 y el 634 vinculan el Código de Trabajo con el COGEP, estableciendo las normas aplicables al abandono procesal en juicios laborales. Esto confirma que la inactividad del trabajador en un proceso judicial no implica una renuncia automática a sus derechos, y que el juez debe considerar estos principios antes de declarar un abandono.

### **2.2.3 Código Orgánico General de Procesos (COGEP)**

El Código Orgánico General de Procesos entró en vigor el 16 de mayo del 2016 teniendo su última reforma el 5 de enero del 2024. Este deroga Procedimiento Civil. El COGEP recoge cinco tipos de procedimientos de conocimiento: el procedimiento ordinario, los procedimientos contencioso administrativo y contencioso tributario, el procedimiento sumario, y los procedimientos voluntarios. A continuación, se indica los artículos seleccionados para este estudio.

**Art. 87.-** Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cuando la persona que presentó la demanda o solicitud no va a la reunión, se considerará que abandona el caso. Si la persona que demanda va a la audiencia sin su abogado, el juez pospondrá la audiencia y la programará de nuevo solo una vez si la parte lo pide.

2. Cuando la persona que está siendo demandada no va a la audiencia, se seguirá con la audiencia sin ella y se le aplicarán castigos. Se entiende que pierde la oportunidad de hacer valer sus derechos. Pero si llegas tarde, aún puedes participar, aunque te unirás en ese momento a la audiencia

**Art. 245.-** Procedencia. - El juez puede declarar que el caso se abandona si durante seis meses ninguna de las partes sigue adelante con el proceso después de recibir una notificación. Esto puede ocurrir en la primera instancia, la segunda instancia o la casación. Este tiempo se va a calcular según lo que dice el artículo 33 del Código Civil.

No se podrá declarar el abandono, transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior, cuando se encuentre pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador.

**Art. 246.-** Cómputo del término para el abandono. El tiempo para abandonar un proceso empieza a contar después de la última notificación o acción legal que se haya hecho en el caso.

**Art. 247.-** Improcedencia del abandono. No cabe el abandono en los siguientes casos:

1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad.
2. En las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores.
3. En los procesos de carácter voluntario.
4. En las acciones subjetivas contenciosas administrativas.
5. En la etapa de ejecución.

**Art. 248.-** Procedimiento para el abandono. Sentada la razón de que haya pasado el término, el juez emitirá un auto, por su cuenta o si alguien lo pide, que se ha abandonado el caso. Declarado el abandono, se eliminarán las medidas cautelares que se hayan establecido.

El juez no puede declarar el abandono en un caso si existen acciones o se han presentado solicitudes por alguna de las partes involucradas en el proceso.

El juez no puede aplicar la declaración de abandono a situaciones pasadas al momento en que se toma la decisión. El auto que declara el abandono puede ser impugnado si es porque hubo un error en los cálculos.

**Art. 249.-** Efectos del abandono. Declarado el abandono, se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso.

Si el proceso del demandante es declarado en abandono en un juicio por primera vez en primera instancia, puede volver a presentar la demanda después de seis meses desde que se declaró el abandono. Se refiere a que, si pierdes un juicio, puedes volver a intentarlo pasado un tiempo.

Si dejas de seguir adelante con tu reclamo dos veces, perderás el derecho y no podrás intentar de nuevo. Si se declara el abandono en segunda instancia o en casación, se considera desistida la apelación o el recurso, la resolución recurrida queda firme y se devuelven las actuaciones al tribunal de origen.

Los artículos que se eligieron para este estudio se integran para asegurarse de que el sistema judicial funcione bien, sea fácil de entender y equitativo. El artículo 87 dispone que la inasistencia del demandante a la audiencia se considera abandono, mientras que la del

demandado permite que la audiencia prosiga, aunque este pierda su oportunidad de ejercer derechos, asegurando que sea rápido y correcto. Los artículos 245 a 249 explican el abandono procesal, aquí se establecen las condiciones, los plazos y términos para su declaración por inacción de las partes; especificando los casos en los que no procede el abandono, detallando sus efectos legales en las diferentes instancias. Estos aseguran que se respeten las reglas justas, la igualdad y la seguridad legal en el sistema de justicia de Ecuador, los que son fundamentales para que todo funcione correctamente y de manera justa.

#### **2.2.4 Convenios internacionales**

Los Convenios Internacionales son instrumentos de carácter normativo, en donde existe una concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinados a producir efectos jurídicos y con el fin de crear derechos y obligaciones entre las Partes.

Según Sánchez (2021) establece que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la carta fundacional de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que en su artículo 8 (numeral 1), referente a garantías judiciales, ya señala el derecho que le asiste a toda persona a las debidas garantías, al plazo razonable, a tribunal competente, entre otras; igualmente, el numeral 2 del mismo artículo se refiere específicamente al debido proceso cuando indica que toda persona acusada de un delito tiene derecho a la presunción de inocencia en tanto no se determine legalmente su culpa, y detalla todas y cada una de las garantías del debido proceso: Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

### 2.3 Marco conceptual

**Ad quen.-** Expresión latina que se refiere al juez o tribunal que conoce de una apelación o recurso.

desidia

**Igualdad de armas procesales:** Principio procesal fundamental que asegura que todas las partes en un proceso judicial tengan las mismas oportunidades y medios para defender sus posiciones, garantizando un equilibrio equitativo en la contienda jurisdiccional.

**In dubio pro-operario:** Principio hermenéutico del derecho laboral que establece que ante la existencia de múltiples interpretaciones posibles de una norma, debe optarse por aquella que resulte más favorable al trabajador, considerando su posición de vulnerabilidad en la relación laboral.

**Interdicto procesal:** Prohibición legal de realizar determinados actos procesales una vez configuradas ciertas circunstancias establecidas por la ley.

**Litispendencia:** Estado jurídico procesal que se produce desde la presentación de la demanda hasta la finalización del proceso, durante el cual se suspenden ciertos efectos jurídicos y se impide la iniciación de nuevos procesos sobre el mismo objeto entre las mismas partes.

**Preclusión procesal:** Fenómeno jurídico mediante el cual se extingue el derecho a realizar un acto procesal por no haberse ejercido en el momento procesal oportuno establecido por la ley, impidiendo su posterior ejercicio y asegurando la progresión ordenada del proceso.

**Reformatio in peius:** Prohibición de empeorar la situación del recurrente único cuando apela una resolución judicial.

**Ultra petita:** Vicio procesal que se produce cuando el juzgador resuelve más allá de lo solicitado por las partes en sus pretensiones.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño y tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación se desarrolló mediante el enfoque cualitativo, el cual permitió obtener una comprensión integral de los efectos legales del abandono en el proceso laboral. Este enfoque resultó idóneo para abordar problemáticas jurídicas complejas, ya que no solo se consideró el análisis de la normativa vigente, sino también las experiencias, percepciones y realidades de los actores involucrados.

Pues, a través del enfoque cualitativo, se pudo interpretar en profundidad el contexto en el que ocurre el abandono procesal, sus consecuencias jurídicas y sus implicaciones humanas dentro del ámbito laboral.

En ese sentido, los autores Hernández et al. (2010) indicaron que, “en este enfoque se utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”. Esta metodología se fundamentó en la recopilación de testimonios, entrevistas, observaciones y documentos legales que permitan una aproximación rica y detallada al fenómeno investigado.

Asimismo, el presente estudio fue de tipo exploratorio. Esto se debe a que el abandono procesal en el ámbito laboral es un fenómeno que, en el contexto jurídico nacional, ha sido escasamente tratado o no ha sido objeto de análisis profundos y sistemáticos. Al respecto, los estudios exploratorios permitieron generar un primer acercamiento a problemáticas poco estudiadas, proporcionando insumos que pueden servir como base para futuras investigaciones más amplias.

Por otra parte, este estudio adoptó un carácter explicativo. Esto significa que no solo se buscará describir el fenómeno, sino también comprender las causas que lo generan y los mecanismos mediante los cuales se produce.

En este nivel de investigación, se pretendió responder a interrogantes como: ¿Por qué ocurre el abandono procesal en los juicios laborales? ¿Cuáles son los factores que lo propician?

¿Cómo afecta este abandono al desarrollo y resolución del proceso judicial? Según Arias (2012) “la investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto”.

### 3.2. Recolección de la información

#### Población y muestra

Se considera población, a la totalidad a la totalidad del fenómeno a estudiar, es de gran relevancia mencionar que, estas poseen una característica en común la cual es estudiada para dar paso a una investigación, según lo mencionado por (Hernández et al., 2014). Por otra parte, la muestra es considerada una parte de la población, en este caso, se realizará la selección del muestreo no probabilístico por conveniencia, en el cual se seleccionará a Jueces de la Sala, debido a que estos son especializados en varias ramas. A su vez, se escogió a los abogados que tengan experiencia en derecho laboral, experiencia en patrocinio de la defensa de los derechos de los trabajadores y de empleadores.

**TABLA #6**  
**POBLACIÓN Y MUESTRA**

No.	Clasificación	Población	Muestra
1	Jueces de Sala de la Corte Provincial de Santa Elena	4	2
2	Abogados de la Provincia de Santa Elena en el libre ejercicio	1237	
3	Sentencia de la Corte Constitucional	1	1
	<b>Total</b>	<b>1243</b>	<b>3</b>

Elaborado por: Diana Bajaan y Luis Banda.

#### Métodos de la investigación

##### Método analítico

Este método ayudó de manera significativa a analizar las diferentes dimensiones conociendo las causas, efectos y sobre todo las consecuencias del abandono laboral. El autor (Ortega, 2022) es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto,

que va de lo general a lo específico. Este método fue de gran relevancia en la elaboración de este trabajo investigativo, debido a que, contribuyó a comprender y analizar de una mejor forma el COGEP y los demás artículos que se utilizaron en este informe.

### **Método inductivo**

El método utilizado para este estudio fue el inductivo, debido a las diversas observaciones que se realizaron en el estudio de la sentencia, permitiendo obtener una comprensión profunda de este caso. Según (Espínola, 2023) señala que, este método se considera un tipo de razonamiento que se caracteriza por pasar de lo particular a lo general. Sin embargo, esta caracterización indica que la conclusión del razonamiento contiene información nueva respecto a las premisas.

### **Método exegético**

La utilización de este método en la elaboración de este informe ayudó a proporcionar claridad y sobre todo consistencia en la interpretación de las leyes utilizadas, con la finalidad de evitar distorsiones de su sentido original. Esta acción se realizó en el trabajo investigativo al momento de realizar el análisis de los artículos seleccionados en el marco legal.

Las técnicas de los procedimientos para obtener información se dieron a partir de los instrumentos de recolección de datos a los sujetos informantes de la población de estudio. Según (Córdova, 2023), son el conjunto de herramientas, procedimientos e instrumentos utilizados para obtener información y conocimiento.

A continuación, se mencionan las técnicas que se utilizaron en la elaboración de este informe investigativo:

### **Fichaje**

En el análisis de la Sentencia 1617-20/EP/24 basada en los efectos jurídicos del abandono en materia procesal laboral, es importante destacar que, el fichaje ha desempeñado un rol fundamental, debido a que, permite desglosar hechos relevantes del caso. Este fichaje se lo realizó mediante el uso de fichas bibliográficas (uso de artículos, libros, archivos, entre otros.) fichas de contenido (ideas, comentarios y resúmenes relacionados a la sentencia), por último, se realizó el uso de matrices jurisprudenciales (bases legales, normativa), las cuales permitieron obtener información relevante del caso.

## **Entrevista**

El instrumento seleccionado para la presente investigación fue la entrevista, esta se considera una de las técnicas de investigación utilizadas mayormente para recabar datos cualitativos, en este caso, recopilar información de jueces y abogados para conocer su percepción en cuanto al abandono procesal; y la técnica documental de análisis de contenido, con estas se fortaleció y fundamentó el desarrollo del tema en indagación.

Es importante señalar que, se realizó el cuestionario seleccionado, este presentó 5 interrogantes, una pregunta estuvo relacionada con la demografía, es decir, edad y género, mientras que, las 4 restantes fueron preguntas abiertas referentes al tema en estudio.

### **3.3. Tratamiento de la información**

El tratamiento de la información en la presente investigación siguió un proceso sistemático y riguroso, acorde con los estándares metodológicos de la investigación jurídica cualitativa. La información recopilada a través de las diferentes técnicas e instrumentos fue organizada, clasificada y analizada de manera metódica para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.

El análisis documental de la Sentencia No. 1617-20/EP/24 y la normativa relacionada se realizó mediante un proceso de codificación y categorización, identificando elementos clave como los fundamentos jurídicos, criterios interpretativos y razonamientos constitucionales. Las fichas bibliográficas, de resumen y citas fueron sistematizadas utilizando criterios predefinidos que permitieron establecer comparaciones y contrastes entre la interpretación constitucional, la normativa del COGEP y la doctrina especializada en derecho procesal laboral.

Este proceso facilitó la identificación de patrones de convergencia y divergencia en la aplicación del abandono procesal en materia laboral, especialmente en relación con los efectos jurídicos generados por la sentencia constitucional y su impacto en la práctica judicial ecuatoriana.

Las entrevistas realizadas a los jueces especializados de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena fueron transcritas íntegramente y sometidas a un análisis de contenido temático. Se identificaron categorías emergentes relacionadas con:

- Los efectos prácticos de la Sentencia 1617-20/EP/24 en la tramitación de procesos laborales
- Las dificultades en la aplicación del principio de igualdad procesal entre empleadores y trabajadores
- Los límites establecidos por la Corte Constitucional respecto a la facultad judicial para declarar abandono
- Los cambios en el comportamiento procesal de las partes
- Las posibles reformas normativas al COGEP sugeridas por los operadores de justicia

Este análisis permitió triangular la información obtenida de las diferentes fuentes, contrastando las perspectivas doctrinales, jurisprudenciales y prácticas de los distintos actores del sistema judicial laboral. La triangulación metodológica fortaleció la validez de los hallazgos al confirmar la consistencia de los resultados desde múltiples enfoques analíticos.

### 3.4. Operacionalización de variables

**TABLA #7**  
**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

Tema	Variables	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento
<b>EFFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO EN MATERIA PROCESAL LABORAL: SENTENCIA 1617-20/EP/24</b>	<b>Dependiente:</b> Abandono procesal Laboral	Es la figura jurídica mediante la cual se pone fin a un proceso judicial porque las partes, especialmente quien lo inició, dejan de realizar actos necesarios para su impulso dentro de un plazo establecido por la ley	Abandono procesal	Causas y efectos del abandono procesal	Estudios relevantes relacionados con el abandono procesal.	Fichaje Normativo. Matiz
			Aplicación práctica de los parámetros constitucionales sobre el abandono procesal en el ámbito laboral.	Grado de conocimiento, interpretación y aplicación de la Sentencia 1617-20-EP/24 en casos laborales con abandono procesal.	Desde su experiencia, ¿Cómo ha interpretado y aplicado los nuevos parámetros establecidos por la Sentencia 1617-20/EP/24 respecto al abandono en los procesos laborales?	Entrevista a Jueces de Sala de la Corte Provincial de Santa Elena
			Límites jurisdiccionales en la aplicación del abandono procesal en el ámbito laboral.	Grado de conocimiento y comprensión de las restricciones impuestas al juez por la Corte Constitucional en materia de abandono procesal laboral.	¿Cuáles son los límites que establece la Sentencia 1617-20/EP/24 respecto a la facultad del juez para declarar el abandono en materia laboral?	Entrevista a Jueces de Sala de la Corte Provincial de Santa Elena

			<p>Sentencia 1617-20-EP/24</p> <p>Equidad e igualdad procesal en la aplicación del abandono en procesos laborales.</p> <p>Impacto práctico de la sentencia en la conducta de los sujetos procesales.</p>	<p>Interpretación constitucional del abandono procesal en materia laboral.</p> <p>Percepción sobre el equilibrio procesal entre las partes a raíz de los parámetros establecidos por la Sentencia 1617-20-EP/24.</p> <p>Variaciones en la estrategia y participación procesal de las partes, en especial de los empleadores, a raíz de los criterios establecidos por la Sentencia 1617-20-EP/24.</p>	<p>Aplicación de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia 1617-20-EP/24, especialmente sobre la protección de derechos fundamentales.</p> <p>¿Considera que la Sentencia 1617-20/EP/24 afecta el principio de igualdad procesal entre empleadores y trabajadores?</p> <p>¿Ha identificado un cambio en el comportamiento procesal de las partes (especialmente empleadores) a partir de la emisión de la sentencia 1617-20/EP/24?</p>	<p>Técnica Documental</p> <p>Entrevista</p> <p>Entrevista a Jueces de Sala de la Corte Provincial de Santa Elena</p> <p>Entrevista a Jueces de Sala de la Corte Provincial de Santa Elena</p>
--	--	--	--	---	--	---

**Independiente:**

La sentencia 1617-20-EP/24, emitida por la Corte Constitucional el 9 de mayo de 2024

La Sentencia 1617-20-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador establece que en los procesos laborales **no se puede declarar el abandono procesal**, ni siquiera cuando una de las partes (el trabajador) no asista a la audiencia.

			Dificultades operativas en la aplicación judicial de la Sentencia 1617-20-EP/24.	Grado de complejidad que enfrentan los operadores de justicia al valorar las justificaciones de inactividad procesal según los parámetros constitucionales establecidos.	Qué desafíos prácticos ha enfrentado al momento de aplicar los criterios de la Sentencia 1617-20/EP/24 en audiencias laborales, especialmente en lo referente al análisis de justificaciones presentadas por las partes?	Entrevista a Jueces de Sala de la Corte Provincial de Santa Elena
--	--	--	--	--	--	---

Elaborado por: Diana Bajaña y Luis Banda.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

El análisis, interpretación y discusión de los resultados obtenidos a través de entrevistas realizadas a jueces especializados en materia laboral, así como la revisión documental de la normativa aplicable y la jurisprudencia relevante en especial la Sentencia 1617-20/EP/24 emitida por la Corte Constitucional, permiten alcanzar una comprensión más profunda sobre los efectos jurídicos del abandono procesal en los juicios laborales.

##### **4.1.1. Entrevista a Juez Titular de la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena**

**Nombre de la entrevistada:** Abg. Silvana Caicedo Ante; Mgtr.

**Fecha de la entrevista:** 14/05/2025

**Hora:** 08h00

**Lugar de la entrevista:** Plataforma Zoom

#### **1. Desde su experiencia, ¿Cómo ha interpretado y aplicado los nuevos parámetros establecidos por la Sentencia 1617-20/EP/24 respecto al abandono en los procesos laborales?**

La Sentencia 1617-20/EP/24 evidencia una interpretación extensiva del abandono procesal por parte de la Corte, bajo un enfoque garantista a favor del trabajador. Sin embargo, esta interpretación difiere del espíritu del legislador al redactar los artículos 87.1 y 247 del COGEP. La normativa distingue claramente entre la inasistencia a audiencias (art. 87.1) y la falta de impulso procesal (arts. 245 y ss.), cada una con requisitos y efectos específicos. Aplicar el abandono por inasistencia en causas laborales contradice lo dispuesto en el art. 247.2, que prohíbe expresamente esta figura en estos procesos bajo dicha causal.

#### **2. ¿Considera que la Sentencia 1617-20/EP/24 afecta el principio de igualdad procesal entre empleadores y trabajadores?**

Entendiéndose que la parte trabajadora podría beneficiarse de la decisión inferior con el solo hecho de que por ningún motivo pueda declararse el abandono de la causa, la sentencia le da amplia apertura para que las causas laborales demoren años y aumenten los intereses inclusive sobre los montos a pagar al trabajador, es decir el Juzgador estaría impedido de actuar frente a la inoperancia del defensor del accionante o recurrente bajo la amenaza de poder declarar el abandono, lo que indiscutiblemente sí afecta al principio de igualdad., pero por sobre todo la tutela judicial efectiva.

**3. ¿Cuáles son los límites que establece la Sentencia 1617-20/EP/24 respecto a la facultad del juez para declarar el abandono en materia laboral?**

El documento comporta la apreciación de los jueces de que se vulnera la estabilidad reforzada, el derecho a la igualdad, de los trabajadores al declarar abandono aun cuando no acuden a la audiencia y no tienen la obligación de presentar justificativo alguno pues la sentencia lo permite.

**4. ¿Ha identificado un cambio en el comportamiento procesal de las partes (especialmente empleadores) a partir de la emisión de la sentencia 1617-20/EP/24?**

Si el cambio consiste en que las partes no incurran en la falta de comparecencia a las audiencias, la respuesta es NO, por el contrario, a partir de la sentencia los abogados hacen uso de todos los artificios judiciales para conseguir que el monto ordenado por el juez de instancia gane intereses transcurriendo más del tiempo que prevé la ley para la prosecución del trámite.

**5. Desde su criterio jurídico, ¿La sentencia 1617-20/EP/24 podría motivar una reforma normativa en el COGEP en relación con la figura del abandono en materia laboral?**

Por supuesto que sí, corresponde la declaratoria de inconstitucionalidad condicionada del art 87.1 a efectos de que la procedencia del abandono por falta de comparecencia a las audiencias excluya a las causas laborales.

**Análisis.** - El análisis de la entrevista revela que los jueces perciben la Sentencia 1617-20/EP/24 como una interpretación garantista que favorece al trabajador, pero que distorsiona el objetivo del legislador respecto a la figura del abandono procesal. Consideran que esta sentencia afecta la igualdad procesal y la tutela judicial efectiva, al impedir al juez declarar el abandono aun en casos de inasistencia injustificada. Además, se advierte un uso estratégico de la norma por parte de abogados para alargar los procesos. Por ello, los jueces

sugieren una reforma al COGEP que excluya expresamente a los procesos laborales del abandono por inasistencia.

#### **4.1.2. Entrevista a Juez Titular de la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena**

**Nombre de la entrevistada:** Abg. Juan Camacho Flores; Mgtr.

**Fecha de la entrevista:** 14/05/2025

**Hora:** 09h00

**Lugar de la entrevista:** Plataforma Zoom

##### **1. Desde su experiencia, ¿Cómo ha interpretado y aplicado los nuevos parámetros establecidos por la Sentencia 1617-20/EP/24 respecto al abandono en los procesos laborales?**

El análisis destaca que la problemática sobre el abandono procesal en causas laborales no radica en el artículo 247.2 del COGEP, sino en el artículo 87, que regula la comparecencia a audiencias. La Sentencia 1617-20/EP/24 limita la declaratoria de abandono por inasistencia, lo cual debería ser regulado específicamente en dicho artículo, considerando que el abandono derivado de la incomparecencia tiene efectos distintos a los establecidos en los artículos 245 al 249, donde el abandono surge por falta de impulso procesal. Se enfatiza la necesidad de preservar la seguridad jurídica y la equidad entre las partes procesales, ya que una justicia imparcial debe considerar tanto la doble protección de personas vulnerables como el derecho del contradictor. Por ello, se sugiere una reforma al artículo 87 para especificar con claridad cuándo procede el abandono en audiencias, sin afectar el equilibrio procesal ni limitar la facultad judicial en casos de inasistencia injustificada.

##### **2. ¿Considera que la Sentencia 1617-20/EP/24 afecta el principio de igualdad procesal entre empleadores y trabajadores?**

Absolutamente, totalmente. Afecta el principio de igualdad, que es uno de los principios procesales. Uno de los principios que tiene el derecho, y en nuestra constitución así lo reconoces, el derecho a la tutela judicial efectiva. Entonces, ahí se tiene que vincular con el principio de igualdad de armas. Entonces, las partes procesales que acuden al sistema judicial deben tener las mismas armas, los mismos derechos. Y por lo tanto, si dejamos que solo una de las partes tenga ese privilegio de que no pueda declararse un abandono por su negligencia,

porque al final es una falta de negligencia de la parte que ha recurrido. Una forma que me importismo por utilizar un término coloquial. Entonces, es afectar al derecho de la otra parte. ¿Por qué? Porque en esa igualdad de armas, el castigo a esa negligencia, a esa desidia de la parte que ha recurrido, es justamente eso, el abandono. Y también es parte de la seguridad jurídica. Porque si estamos apelando de una sentencia que no ha favorecido al actor en este caso, trabajador, su desidia, su falta de continuidad, genera esa seguridad jurídica que da la sentencia que en el firme. Caso contrario, si dejamos que no se le declare el abandono, por esa, para mi criterio, falsa percepción de la intangibilidad de los derechos de los trabajadores, estamos generando una desigualdad.

**3. ¿Cuáles son los límites que establece la Sentencia 1617-20/EP/24 respecto a la facultad del juez para declarar el abandono en materia laboral?**

O sea, no hay límites porque es taxativa. Y le está diciendo que no puede declarar el abandono. Entonces, no le deja una liberalidad, como yo le decía al inicio, de que vea ciertas características que diga: No, sí se puede declarar el abandono. Entonces, aquí hay un límite que sí le permitiría, y eso no dice la sentencia de mayoría. Ahora, lo que hay que rescatar cuando lo dice de esa manera, es desde el punto de vista de los derechos, o sea, de la progresión de derechos. Por eso digo, mal entendido para mí, esto de la intangibilidad de los derechos, porque si bien es la parte más débil de la relación contractual, no significa que pueda esperarse todo el tiempo que la negligencia o la desidia de el trabajador quiera no asistir a la audiencia. Por el mero hecho de considerarse la parte más débil de la relación jurídico laboral.

**4. ¿Ha identificado un cambio en el comportamiento procesal de las partes (especialmente empleadores) a partir de la emisión de la sentencia 1617-20/EP/24?**

O sea, no hay límites porque es taxativa. Y le está diciendo que no puede declarar el abandono. Entonces, no le deja una liberalidad, como yo le decía al inicio, de que vea ciertas características que diga: No, sí se puede declarar el abandono. Entonces, aquí hay un límite que sí le permitiría, y eso no dice la sentencia de mayoría. Ahora, lo que hay que rescatar cuando lo dice de esa manera, es desde el punto de vista de los derechos, o sea, de la progresión de derechos. Por eso digo, mal entendido para mí, esto de la intangibilidad de los derechos, porque si bien es la parte más débil de la relación contractual, no significa que pueda esperarse todo el tiempo que la negligencia o la desidia del trabajador quiera no asistir a la audiencia. Por el mero hecho de considerarse la parte más débil de la relación jurídico

laboral, no se puede permitir que el proceso dure eternidades, porque afecta a la seguridad jurídica.

**5. Desde su criterio jurídico, ¿La sentencia 1617-20/EP/24 podría motivar una reforma normativa en el COGEP en relación con la figura del abandono en materia laboral?**

El planteamiento expone la necesidad de una reforma interpretativa al artículo 247 del COGEP, aclarando que la figura del abandono procesal debe diferenciarse según su origen. El abandono contemplado en el artículo 87.1 se refiere a la inasistencia a audiencias, mientras que el artículo 247 aborda la falta de cumplimiento a diligencias dispuestas por el juez. En este contexto, se sostiene que no puede confundirse la protección de los derechos laborales con la desidia procesal, ya que una vez iniciado el juicio, rige una relación jurídica entre dos partes con iguales derechos procesales. Aplicar de forma indiscriminada la prohibición de abandono vulnera los principios de imparcialidad, igualdad, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. Por ello, se sugiere reformar el artículo 87 para especificar que la inasistencia a audiencias también puede dar lugar a abandono, incluso en procesos laborales, cuando esta responde a una actitud negligente. Además, se propone que la Corte Nacional, mientras el legislador no actúe, emita una resolución interpretativa con fuerza de ley que aclare que el abandono por incomparecencia a audiencias pertenece al ámbito del artículo 87, no al 247, asegurando una correcta aplicación normativa y un proceso equitativo.

**Análisis.-** El análisis de las respuestas evidencia una crítica clara a la Sentencia 1617-20/EP/24, que limita la facultad del juez para declarar el abandono en procesos laborales, afectando el principio de igualdad procesal. Se sostiene que la verdadera problemática no radica en el artículo 247 del COGEP, sino en el artículo 87, que regula la comparecencia a audiencias, ya que el abandono por inasistencia responde a una conducta procesal distinta a la falta de impulso procesal. La sentencia, al proteger al trabajador por su condición de parte débil, termina generando una desventaja para el empleador, vulnerando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Por ello, se propone una reforma al artículo 87 que aclare cuándo procede el abandono por inasistencia a audiencias, garantizando un trato equitativo para ambas partes. También se sugiere una interpretación judicial provisional por parte de la Corte Nacional, mientras el legislador realiza los ajustes necesarios al COGEP.

#### 4.2. Verificación de la idea a defender

El análisis exhaustivo de la Sentencia No. 1617-20/EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, junto con las entrevistas realizadas a los jueces especializados de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena y la revisión documental de la normativa aplicable, confirma la idea a defender planteada inicialmente: **la sentencia No. 1617-20/EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, al interpretar el artículo 247 numeral 2 del COGEP, genera efectos jurídicos que, si bien protegen los derechos de los trabajadores en el abandono procesal laboral, pueden conducir a ventajas procesales que alteran el equilibrio entre las partes cuando se apela la sentencia, afectando los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia.**

Esta verificación se sustenta en hallazgos concretos evidenciados a través del análisis jurisprudencial y las entrevistas realizadas a los Abogados Silvana Caicedo Ante y Juan Camacho, jueces especializados de la Corte Provincial de Santa Elena, quienes confirmaron que la interpretación constitucional genera un desequilibrio procesal significativo. La disparidad se manifiesta particularmente en aspectos cruciales como la imposibilidad del juez para declarar abandono procesal aun en casos de inasistencia injustificada a audiencias, la prolongación indebida de procesos laborales para generar intereses sobre montos adeudados, y el uso estratégico de la protección constitucional por parte de algunos abogados para dilatar los procedimientos.

La investigación revela que esta interpretación no solo afecta el principio de igualdad procesal entre empleadores y trabajadores, sino que también compromete la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica garantizadas en la Constitución. Los resultados demuestran que la sentencia, aunque busca proteger al trabajador bajo el principio *in dubio pro-operario*, genera ventajas procesales desproporcionadas que alteran el equilibrio fundamental que debe regir en cualquier contienda judicial.

Esta situación se agrava por la confusión normativa entre los artículos 87 y 247 del COGEP, donde la Corte Constitucional amplía incorrectamente el ámbito de aplicación del artículo 247 (que prohíbe el abandono por falta de impulso procesal) para incluir la inasistencia a audiencias, cuando esta regulación específica corresponde al artículo 87. Esta interpretación

extensiva genera consecuencias procesales no previstas que comprometen la eficiencia del sistema judicial.

Se confirma además que la aplicación de esta sentencia propicia situaciones de abuso del derecho procesal, donde algunos litigantes utilizan la protección constitucional para obtener beneficios económicos indebidos en detrimento de la contraparte. Las entrevistas a los jueces especializados corroboran que esta problemática requiere una reforma normativa urgente al artículo 87 del COGEP que regule expresamente la causal de abandono por inasistencia a audiencias en el ámbito laboral, garantizando un equilibrio entre la protección reforzada de los trabajadores y la eficiencia del sistema judicial.

Los hallazgos evidencian que la sentencia, lejos de fortalecer la administración de justicia laboral, genera distorsiones procesales que afectan negativamente los principios de celeridad y eficacia, validando así la hipótesis inicial sobre la necesidad de reformar la normativa procesal para establecer criterios claros que equilibren la protección de los derechos laborales con la garantía de un proceso justo y eficiente para todas las partes involucradas.

## CONCLUSIONES

- ✓ La Sentencia No. 1617-20-EP/24 de la Corte Constitucional, si bien busca proteger los derechos laborales mediante la prohibición de declaratoria de abandono procesal en materia laboral, ha generado un desequilibrio procesal que altera la igualdad de armas entre empleadores y trabajadores. Esta interpretación constitucional, aunque garantista, compromete los principios fundamentales de celeridad y eficacia en la administración de justicia.
- ✓ Como consecuencia directa de este desequilibrio, el estudio de casos y entrevistas con operadores de justicia en la provincia de Santa Elena revelan que la imposibilidad de declarar abandono procesal ha creado una ventaja procesal desproporcionada para la parte trabajadora. Esta situación permite estrategias dilatorias mediante inasistencias reiteradas o falta de impulso procesal, afectando negativamente la tutela judicial efectiva de la contraparte.
- ✓ La ventaja procesal identificada ha propiciado, en la práctica judicial, situaciones que constituyen abuso del derecho procesal. Entre las manifestaciones más evidentes se encuentran la prolongación deliberada de procesos para incrementar intereses sobre montos adeudados, la utilización de recursos sin fundamento para retrasar decisiones definitivas, y la ausencia de sanciones efectivas frente a conductas procesales negligentes, todo ello amparado en una interpretación extensiva de la protección constitucional.
- ✓ El principio de in dubio pro-trabajador debe entenderse como una regla de interpretación que protege los derechos laborales, sin que ello implique permitir prácticas dilatorias o negligentes. Por tanto, la figura del abandono procesal no debe ser eliminada ni confundida con la protección de derechos sustantivos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional reconoce la necesidad de proteger a la parte más débil, pero también exige equilibrio y respeto a principios procesales como la igualdad, la imparcialidad y la seguridad jurídica

## RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda que el legislador reforme el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para establecer con claridad los supuestos y efectos de la declaratoria de abandono procesal en materia laboral, diferenciando expresamente entre la inasistencia injustificada a audiencias y la falta de impulso procesal. Esta reforma debe buscar un equilibrio entre la protección de los derechos de los trabajadores y la garantía del principio de igualdad procesal.
- ✓ Es necesario que, el Consejo de la Judicatura, realice mesa de trabajos para que se establezcan lineamiento para establecer de manera precisa cuándo procede la declaratoria de abandono en procesos laborales. Esta distinción debe contemplar la diferencia entre abandono por inasistencia a audiencias y abandono por incumplimiento de diligencias, garantizando así que se sancione la desidia sin afectar indebidamente la protección de derechos laborales.
- ✓ Los jueces laborales deben contar con herramientas y criterios claros que les permitan identificar y sancionar el abuso procesal. Esto incluye la facultad para declarar abandono en casos de inasistencia injustificada y dilación indebida, así como para imponer medidas procesales que impulsen la celeridad sin sacrificar el derecho a la defensa.
- ✓ Se recomienda fortalecer la formación continua de jueces, abogados y demás operadores del sistema judicial laboral en torno a los principios procesales fundamentales y su correcta aplicación. Esto contribuirá a una interpretación coherente y equilibrada de la normativa, fomentando una administración de justicia más justa, eficiente y respetuosa de los derechos de todas las partes.

## REFERENCIAS

- Abad, D. (2014). Particularidades del procedimiento laboral en el contexto del Código Orgánico General. *Revista de Derecho*(24). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5281/1/04-TC-Abad.pdf>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación* (6 ed.). Caracas: Episteme. Obtenido de <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Baranda, B. (2020). *El abuso del derecho en la normativa laboral y de seguridad social* . Santiago: Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/183929/El-abuso-del-derecho-en-la-normativa-laboral-y-de-seguridad-social.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Borrero et al. (2024). Examinando las Excepciones Previas del Código Orgánico General de Procesos: Un Análisis Normativo. *revistalex*, 7(24). Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/257/633>
- Cañizares, R. (2019). *La declaratoria del abandono y el derecho a la defensa*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10797/1/TUAEXCOMAB045-2019.pdf>
- Carnelutti, F. (1944). *Introducción y función del derecho civil*. Buenos Aires: UTEHA. Obtenido de <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=2077>
- Centeno, B. (2019). “*La institución jurídica del abandono en el sistema procesal Ecuatoriano vigente*”. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14041/1/T-UCSG-POS-MDDP-27.pdf>
- Chew & Macías. (2022). El caso fortuito o fuerza mayor como causal de exclusión del abandono por inasistencia a las audiencias desde la vigencia del Código Orgánico General de Procesos. *Universidad Espíritu Santo - UEES*, 3. Obtenido de <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/download/1127/774/6006>

Código Orgánico General de Procesos. (2020). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP\\_act\\_dic-2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf)

COGEP. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Obtenido de <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf>

COGEP. (2021). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)

COGEP. (2024). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de <chrome-extension://kdpelmjpfafjppnhbloffcjpeomlnpah/https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo%20Organico%20General%20de%20Procesos.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2023). *Rendición de cuentas de la provincia de Santa Elena*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/provincias/DP%2024%20-%20SANTA%20ELENA%20-2023.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2021). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución del Ecuador. (2018). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Córdova, M. (2023). *Técnicas de la investigación*. Obtenido de [Concepto.de: https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/](https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/)

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Quito. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/08594064-ad56-4c0d-b60a-9683108bc701/0013-17-cn-sentenciayvotosalvado.pdf?guest=true>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia Sentencia No. 869-18-EP/22*. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjNjI5ZjI5MC02NmI0LTQwMzItYWNhNi1mM2EzZTY0ZDdkMTUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjNjI5ZjI5MC02NmI0LTQwMzItYWNhNi1mM2EzZTY0ZDdkMTUucGRmJ30=)
- Corte Nacional de Justicia. (2015). *Sentencia No. 108-15-SEP-CC*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC>
- Corte Nacional de Justicia. (2020). *Laboral*. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Laboral/044.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Laboral/044.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. (2022). *Improcedencia de declaratoria de abandono en procesos*. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Procesal/237.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/237.pdf)
- Del Pozo & Sánchez. (2022). Análisis del abandono en materia laboral y su incidencia en el debido proceso y en la seguridad jurídica Ecuatoriana. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*(34). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487899e.2022.34.16730>
- Del Pozo & Zuleta. (2023). Análisis del abandono en materia laboral y su incidencia en el debido proceso y en la seguridad jurídica ecuatoriana. *Scielo*(34). doi:<https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2022.34.16730>
- Espínola, J. (2023). *Método inductivo*. Obtenido de Enciclopedia Humanidades: <https://humanidades.com/metodo-inductivo/>
- Fuentes, C. (2024). *Abandono laboral: Qué dice la ley y cómo prevenirlo*. Obtenido de Pluxee: <https://www.sodexo.com.mx/blog/abandono-laboral/#:~:text=Abandonar%20el%20lugar%20de%20trabajo,u%20otras%20formas%20de%20comunicaci%C3%B3n>
- González, F. (2022). Imputación en el abandono del procedimiento e interpretación de sus normas. . *Scielo*(39). doi:<http://dx.doi.org/10.32995/s0718-80722022653>

- Guamán, M. (2019). *El principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores y el abandono del proceso*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27731/1/FJCS-DE-1064.pdf>
- Guerra, J. (2019). *EL abandono de las causas en el COGEP y acceso a la justicia*. Baahoyo: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10015/1/TUAEXCOMAB017-2019.pdf>
- Hernández et al. (2010). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista- Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández et al. (2014). *Selección de la muestra. En Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill. Obtenido de [https://campus.ucsfvirtual.edu.ar/pluginfile.php/728335/mod\\_resource/content/1/HERNANDEZ%20SAMPRIERI%20%281%29.pdf](https://campus.ucsfvirtual.edu.ar/pluginfile.php/728335/mod_resource/content/1/HERNANDEZ%20SAMPRIERI%20%281%29.pdf)
- Jaramillo, M. (2018). “*La Declaratoria de Abandono Procesal en Materia no Penal sin permitir Justificación alguna del Accionante Vulnera el Derecho Constitucional a la Defensa*”. Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17475/1/Marjorie%20Cristina%20Armijos%20Andrade.pdf>
- Leal, L. (2021). *Fundamentos jurídicos para la procedencia del abandono del proceso en que se contienda pretensiones imprescriptibles*. Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4370/Leal%20Miranda%20c%20Lesli%20Selene.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Ley orgánica reformativa del código orgánico general de procesos. (2019). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/ley-organica-reformativa-codigo-1041623970>
- Loja, V. (2023). *El abandono en materia laboral*. Diario Correo. Obtenido de <https://diariocorreo.com.ec/81994/opinion/el-abandono-en-materia-laboral>
- Mendoza, E. (2022). *La declaratoria de abandono en audiencia no vulnera la tutela judicial efectiva del trabajador*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/18844/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-871.pdf>

Miranda & Pozo. (2020). Abandono por inasistencia a las audiencias en el sistema procesal oral reguladas por el COGEP. *Revista de investigación de ciencias jurídicas*. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/66/164>

Molina, G. (2024). “*El abandono como efecto de la falta de comparecencia a las audiencias frente al derecho a la tutela judicial efectiva y otros derechos conexos*”. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12336/1/Molina%20Reyes%2c%20G%282024%29El%20abandono%20como%20efecto%20de%20la%20falta%20de%20comparecencia%20a%20las%20audiencias%20frente%20al%20derecho%20a%20la%20tutela%20judicial%20efectiva%20y%20otros%20der>

Morales, P. &. (2021). Abandono de causas frente a la dificultad de proponer una nueva demanda en materia civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1). Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/508/504>

Orozco, W. (2020). *El abandono de un proceso y el principio de seguridad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12527/1/OROZCO%20VILEMA%20WILMER%20ORLANDO.pdf>

Ortega, C. (2022). *Metodo Analitico*. Obtenido de Questionpro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/#:~:text=%C2%BFQu%20es%20el%20m%C3%A9todo%20anal%C3%ADtico,los%20efectos%20a%20las%20causas>.

Paucar, P. (2018). *Los efectos del abandono en el Código Orgánico General de Procesos que afectan a la Tutela Efectiva*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/dbc8ed91-8444-49d2-b0ea-65c4d6bbb981/content>

Puente, S. (2019). *La declaratoria del abandono de las causas según el Código Orgánico General de Procesos y el derecho a la tutela judicial efectiva*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/26642>

- Remache, A. (2022). *La declaratoria de abandono y la vulnerabilidad de derechos constitucionales*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19077/1/T-UCSG-POS-MDDP-132.pdf>
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1). doi:[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100033](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033)
- Rodríguez, S. (2019). *Imposibilidad del abandono en juicios laborales: Su problema en la práctica*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13766/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-452.pdf>
- Rojas, A. (2021). *El abandono del proceso: ¿cuáles son sus requisitos?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/abandono-del-proceso-cuales-requisitos/>
- Rosero, J. (2019). *El Objeto de la Institución Jurídica del Abandono y sus Efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano*. Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ebd4616d-2c88-4fe7-bb5d-32b586f51a98/content>
- Sánchez, G. (2021). *Aplicación de los principios del debido proceso al régimen disciplinario de los servidores públicos*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9014/1/T3948-MDA-Sanchez-Aplicacion.pdf>
- Sancho, J. (2019). *La terminación anormal del proceso: Desistimiento, renuncia y allanamiento*. Obtenido de <https://javiersancho.es/2016/12/01/la-terminacion-anormal-del-proceso-1-desistimiento-renuncia-y-allanamiento/>:
- Serrano, R. (2018). *“El abandono en causas laborales, por falta o atraso del actor a las audiencias, frente a principios Constitucionales*. . Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9666/1/TUAEXCOMMDC001-2019.pdf>

- Tamaríz, S. (2021). *Improcedencia del abandono del proceso cuando existen pedidos de las partes procesales no atendidos por el órgano jurisdiccional*. Obtenido de <https://iedp.org.ec/wp-content/uploads/2021/11/Improcedencia-del-Abandono-del-Proceso-Cuando-Existen-Pedidos-de-las-Partes-Procesales-No-Atendidos-por-el-Organismo-Jurisdiccional.pdf>
- Torres et al. (2021). Análisis jurídico del abandono de causas tipificados en el Código General de Procesos. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 13(1). Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2019>
- Universidad Estatal Península de Santa Elena. (2023). *Distributivo del personal*. Obtenido de [https://www.upse.edu.ec/images/2023/TRANSPARENCIA/01ENERO/B2/b2-Distributivo\\_del\\_personal.pdf](https://www.upse.edu.ec/images/2023/TRANSPARENCIA/01ENERO/B2/b2-Distributivo_del_personal.pdf)
- Uquillas, L. (2019). *Efectos jurídicos del abandono en los juicios laborales y los derechos de los trabajadores*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6405/1/EFECTOS%20JUR%3%8DDICOS%20DEL%20ABANDONO%20EN%20LOS%20JUICIOS%20LABORALES%20Y%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LOS%20TRABAJADORES.pdf>
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 27. doi:<https://doi.org/10.22235/rd27.3075>
- Zambrano, T. (2019). *“La regulación del abandono de los procesos Contencioso Administrativos según el Código de Procedimiento Civil, en comparación con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5744/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-05.pdf>
- Zavala. (2017). *Abandono del proceso en el Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de conflicto de principios y violación de Derechos: [https://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/1211/1/Articulo\\_1\\_Lex\\_N10V3.pdf](https://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/1211/1/Articulo_1_Lex_N10V3.pdf)

# ANEXOS

## Anexo 1 - Fotos entrevista

